



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO;
EXPEDIENTE N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CAÑETE, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**ALEX NUÑEZ GALINDO
ORCID: 0000-0002-8731-7929**

ASESORA:

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2022**

TITULO DE LA TESIS.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; EXPEDIENTE N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CAÑETE, 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nuñez Galindo, Alex

ORCID: 0000-0002-8731-7929

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Rodriguez Silva Williams Marino

ORCID: 0000-0002-0553-3485

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz
MIEMBRO

Mgtr. Williams Marino Rodríguez Silva
MIEMBRO ALTERNO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO.

A Dios:

Nuestro padre celestial por brindarme un día más de vida y permitirme cumplir una meta más.

Alex Nuñez Galindo

DEDICATORIA.

A mi familia:

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres, quienes me brindaron con esfuerzo y dedicación colaboran con mi formación profesional.

Alex Nuñez Galindo

RESUMEN

La investigación tiene por objeto, determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancias sobre nulidad de acto jurídico, debiendo de cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2021, el cual es de tipo cualitativo – cuantitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, muestra – Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL- 02; del segundo juzgado civil, del distrito judicial de Ayacucho, técnica – observación e instrumento – guía de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y Muy alta, en la que se concluye que la calidad de las sentencias son de rango muy alta y cumpliendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras Clave: nulidad de acto jurídico, negocio jurídico, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The purpose of the investigation is to determine the quality of the judgments in the first and second instances regarding the nullity of a legal act, and must comply with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; From the Judicial District of Ayacucho - Huamanga 2021, which is qualitative - quantitative, exploratory - descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design, sample - file no. 00560-2011-0-0501-jr-cl-02; of the second civil court, of the judicial district of Ayacucho, technique - observation and instrument - guide of observation and content analysis. the results revealed that the quality of the expositional, considering and decisive part, belonging to the first and second instance sentences, were of very high, very high and very high range, in which it is concluded that the quality of the sentences are of very high rank and complying with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: Nullity Of Legal Act, Legal Business, Quality, Motivation and Sentence

CONTENIDO.

TITULO DE LA TESIS.	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	ix
I.INTRODUCCION.....	14
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1.Antecedentes.....	17
2.2.Bases teóricas.....	18
2.2.1.Acción.....	18
2.2.1.1.Definiciones.....	18
2.2.1.2.Características de la acción.....	19
2.2.1.2.1.La acción es universal.....	19
2.2.1.2.2.La acción es general.....	19
2.2.1.2.3.La acción es libre.....	19
2.2.1.2.4.La acción es legal.....	19
2.2.1.2.5.La acción es efectiva.....	20

2.2.1.3. Materialización de la acción.....	20
2.2.2. La teoría del acto jurídico.....	20
2.2.2.1. Génesis y evolución del acto jurídico.	20
2.2.2.2. Su asentamiento en la codificación civil.....	20
2.2.2.3. La codificación en américa latina.....	21
2.2.2.4. La codificación civil peruana.	21
2.2.2.5. El código civil vigente.	21
2.2.3. Determinación conceptual del acto jurídico.....	22
2.2.3.1. Hecho jurídico.....	22
2.2.3.2. La manifestación de la voluntad.....	23
2.2.4. Concepto de acto jurídico.....	23
2.2.4.1. Conceptos jurídicos según la doctrina internacional.....	24
2.2.5. El acto jurídico y el negocio jurídico en nuestra codificación civil.	25
2.2.6. La clasificación de los actos jurídicos.	25
2.2.6.1. El acto unilateral.....	26
2.2.6.2. El acto bilateral.	26
2.2.6.3. El acto plurilateral.....	27
2.2.7. Estructura del acto jurídico.....	27
2.2.7.1. Los elementos esenciales.....	27
2.2.7.2. Los elementos naturales.	28
2.2.7.3. Los elementos accidentales.....	28

2.2.8.Los requisitos de valides del acto jurídico.	28
2.2.8.1.La manifestación de voluntad.	28
2.2.8.2.Los requisitos de la manifestación de voluntad.	29
2.2.8.2.1.La manifestación de voluntad no serias.	29
2.2.8.2.2.La reserva mental.	29
2.2.8.3.La capacidad.	30
2.2.8.4.El objeto.	30
2.2.8.5.La finalidad.	31
2.2.8.6.La forma.	31
2.2.9.La nulidad de acto jurídico.	32
2.2.9.1.Premisa.	32
2.2.9.2.Antecedentes y evolución del sistema incorporado a nuestra codificación civil.	32
2.2.9.3.El derecho romano.	32
2.2.9.4.El Código Peruano de 1852.	33
2.2.9.5.El Código Peruano de 1936.	33
2.2.10.El sistema adoptado por el código civil vigente.	34
2.2.10.1.El concepto de la nulidad.	34
2.2.11.El acto jurídico nulo.	35
2.2.12.Las causales de nulidad absoluta.	35
2.2.13.El acto jurídico anulable.	36

2.2.14.Causales De Nulidad Relativa.....	37
2.2.14.1.La incapacidad relativa.....	37
2.2.14.2.El vicio resultante de error, dolo, violencia o intimación.....	37
2.2.14.3.La simulación relativa.....	38
2.2.14.4.La declaración de anulabilidad por la ley.....	38
2.2.15.2.Motivación de la sentencia.....	39
2.3.Marco conceptual.....	40
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1.Diseño De La Investigación Y Nivel De Investigacion.....	43
4.1.1.Diseño De Investigación.....	43
4.1.2.Nivel De Investigación.....	43
4.2.Población Y Muestra.....	44
4.3.Definición Y Operalización De La Variable.....	45
4.4.Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	46
4.5.Plan De Analisis.....	47
4.6.Matriz De Consistencia.....	49
4.7.Matriz De Consistencia.....	50
4.8.Principios Éticos.....	51
V.RESULTADOS.....	52
5.1.Resultados.....	52

5.2.Analisis De Resultados.....	93
VI.CONCLUSIONES.....	99
Referencias Bibliográficas.....	104
Anexo 1: Sentencias.....	108
Anexo 2: La Definicion Y Operalizacion De La Variable	125
Anexo 3: Intrumento De Recoleccion De Datos	132
Anexo 4: Procedimiento De Recoleccion De Datos	143
Anexo 5: Declaracion Jurada.....	144
Anexo 6: Cronograma De Actividades	145
Anexo 7: Presupuesto	145

INDICE DE CUADROS, TABLAS Y GRAFICOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	85

CUADRO 7. CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....90

CUADRO 8. CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....92

I. INTRODUCCION.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En la actualidad se demuestra que las instituciones en sus actuaciones no son predecibles ante sus sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, por lo cual se analiza los instrumentos con lo que cuenta y apreciaremos que no cumple con su objetivo principal, en vez de componer y fortalecer su base ha pasado ser la causa de sus debilidades por lo cual el poder judicial no cumple de manera plena con la administración de justicia correcta.

En donde que esta situación deberá de cambiar para una buena administración de justicia en nuestra nación (Villegas, 2017) y es la razón por la que esta investigación obedece la pretensiones previstas en el estatuto de desarrollo y expansión de la investigación.

Y la presente investigación alude determinar si cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el proceso de nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; del distrito judicial de Ayacucho del 2021.

Es por eso que la presente investigación se ha previsto en la siguiente metodología, no experimental, cualitativa, transversal, y con un nivel descriptivo, para poder desarrollar el problema planteado y determinar la calidad de las sentencias, puesto que es el objetivo principal de la investigación.

Contexto internacional: En el argumento español, nos hace mención que el sistema judicial es una de las peores menos valoradas por los ciudadanos españoles de ya hace mucho tiempo, está de acuerdo a una correlativas encuestas realizadas a los ciudadanos españoles, en donde manifiestan que la administración de justicia española se le reprocha por la dilatación de los procesos judiciales y la imparcialidad y otras deficiencias, las que emiten el órgano judicial, y estas son las que generan la inseguridad de la administración de justicia hacia la sociedad española.

“Nos hace mención si se habla de la dilatación, imparcialidad, eficiente y otros en la administración de justicia, no se estaría hablando de un estado de derecho y en donde que España desea llegar a una democracia justa, pero no todo ha sido negativo, lo cierto es que en los últimos 35 años fue mejorando la administración de justicia en España, aumentando los jueces y se reformaron innumerables veces las leyes para la mejor administración de justicia”. (VILLEGAS, 2017)

“En el contexto mexicano, la administración de justicia nos hace mención que las instituciones jurisdiccionales deben de asumir una gran área del poder judicial que cada vez se ve más forzado a intervenir, en la cual deberá de tener la capacidad de respuesta, en la cual nos hace mención que el poder judicial debería de decir el más eficiente independiente y accesible en la que esta debe ser una instrucción de grandes fortalezas, sin embargo, un gran cambio en el sistema de administración de justicia en México de lograr cuando este conjunto de factores se haya integrado a los poderes judiciales como son los recursos humanos, materiales, infraestructura y otros, en donde los poderes judiciales deben ser ejes en la creación y difusión de una cultura legal ante la sociedad Mexicana, y el no lograr estos cambios significaría la mala administración de justicia en la sociedad y la protección e ineficacia en la justicia”. (Alejandro, 2015)

En El Contexto Nacional: según vemos en nuestro estado peruano tiene uno de los más grandes problemas de corrupción en Latinoamérica, y está teniendo resultado dañino en la riqueza del país, que se ve deteriorada de la asignación eficaz del gasto público en la cual la sociedad peruana desconfía en su democracia y la gobernabilidad.

Y de acuerdo a una encuesta realizada en el 2017, sobre el grado de satisfacción sobre la administración de justicia en el Perú, es de 16% la aprueban y el 84% están totalmente en desacuerdo con la administración de justicia, en donde nos hace ver que la corrupción en el Perú es pandémica y las fundaciones son detenidas por montones favoritos, en donde que esta situación deberá de cambiar para una buena administración de justicia en nuestra nación (Villegas, 2017) y es la razón por la que esta investigación obedece la pretensiones previstas en el estatuto de desarrollo y expansión de la investigación (RPDI), en la que esta es la referente la para la investigación de expediente cual es la base documental, pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho.

Por lo mencionado se analizara el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; del distrito judicial de Ayacucho, que comprende el proceso judicial de Nulidad de Acto jurídico con acumulación objetiva originaria.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

En un contexto internacional.

Según la tesis de Karen Nicole, para la memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la revisión judicial de contrato, siguiendo la metodología de un diseño de investigación cualitativo, con la técnica de recolección de datos en revisión bibliográfico de marco doctrinal y con la muestra al ser estudio cualitativo se seleccionó un amuestra de tipo no pro balístico intencional, que obtuvo la siguiente conclusión.

“En nuestro código civil no existe una norma que recoja el principio de conservación en términos generales no obstante una vez analizada algunas disposiciones de nuestro código e instituciones del derecho civil, es preciso apreciar un principio en: la nulidad relativa a través de la ratificación y en la convención del acto nulo, evitando que el contrato se anule; el error accidental, que por ser esencial en el contrato, no vicia el consentimiento y por ello en virtud de este principio se mantiene el negocio; en la nulidad parcial, impidiendo que el contrato se anule en su totalidad y por ende se anule solo aquella parte que no sea esencial para su subsistencia y en la lesión enorme restableciendo el equilibrio contractual en los casos en que es posible su rescisión. En consecuencia si concebimos el principio de conservación del contrato como un principio general del derecho civil, el juez debiera proponer a su aplicación al igual que cualquier otro principio general del derecho, es decir, en aquellos casos en que la ley no ofrezca una solución interpretativa de la norma y en los casos donde prevalezcan la equidad y la justicia”.(Nicole, 2012)

En un contexto nacional.

Según la tesis de Morales M. para optar el título profesional de abogado, con título nulidad de acto jurídico, quien tuvo como objetivos generales los siguiente, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, siguiendo la metodología de un nivel de investigación cuantitativa y cualitativa; con un nivel de investigación, exploratorio descriptivo y un diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo.

Obtuvo la siguiente conclusión “que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de nulidad de acto jurídico, en el distrito judicial de Piura fueron de muy alta calidad respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio respectivamente”.(Javier, 2016)

En el ámbito local.

No se llegó a encontrar trabajos de investigación en el ámbito local.

2.2.Bases teóricas.

2.2.1. Acción.

2.2.1.1.Definiciones.

“El ejercicio procesal es un derecho estatal subjetivo en donde se requiere la intervención del órgano legal para la protección tutelar de una pretensión jurídica material, en tal sentido la acción es considerado un poder en sentido amplio, en donde este en sentido abstracto es simple actividad en un sentido jurídico este es la acción que tiene el sujeto al acudir a un órgano jurisdiccional.”

“Por lo tanto se dice que la acción procesal es un poder abstracto que da inicio a un derecho completo para ejercer tutela jurisdiccional”.(Juaquin, 2010).

Nos menciona Alexander, que la acción es una acción jurídica por entorno, en donde origina relaciones jurídicas de derechos, obligaciones y facultades, esta es un derecho subjetivo donde pertenece a las personas naturales o jurídicas, quienes recurren a un órgano jurisdiccional para que les preste el servicio público de su

jurisdicción, estas cuestiones deberán ser examinadas solo en mérito para determinar la sentencia de fondo está ya sea favorable o desfavorable.

“Cuyo fin de la acción es la protección primordial del interés público y general en tutela de las personas naturales o jurídicas, y cuyo objeto es iniciar un proceso y mediante el obtener la sentencia que sea resuelta, está ya sea favorable o lo contrario”.(Bermudez Rioja, 2012).

2.2.1.2. Características de la acción.

2.2.1.2.1. La acción es universal.

Esta es atribuida sin excepción estas ya sean físicas o jurídicas.

2.2.1.2.2. La acción es general.

Esta se ejercerá libremente en cualquier órgano jurisdiccional, en suma todos los mecanismos expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

2.2.1.2.3. La acción es libre.

Esta se ejercerá en forma voluntaria, en donde nadie podrá ser obligado a acudir en demanda de justicia, ni deberá ser esta suplantada su voluntad.

2.2.1.2.4. La acción es legal.

Tanto al inicio como al final de la demanda esta deberá estar regulada legalmente según el orden jurídico, como todo derecho fundamental de todos sus ciudadanos al acudir a un órgano jurisdiccional, en donde el juez dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio.

2.2.1.2.5. La acción es efectiva.

Es la capacidad de llegar al efecto deseado, donde es importante que la declaración la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional se ejecute.

2.2.1.3. Materialización de la acción.

“La acción se materializara a través de la demanda, donde esta contendrá la pretensión donde figurara el petitorio de la demanda, donde por este medio que es la demanda se ejercerá la acción, en donde esta es el primer paso para dar inicio a un proceso judicial, basada en una Litis, o incertidumbre jurídica”.(Taramona, 2003).

El autor nos hace referencia a la plasmación de la demanda en donde el demandante ejercerá su derecho o acción, hacia un problema o Litis que hubiese entre las partes.

2.2.2. La teoría del acto jurídico.

2.2.2.1. Génesis y evolución del acto jurídico.

“La teoría del acto jurídico es una elaboración de la doctrina posterior a la promulgación del código civil francés de 1804, en donde aparece en el siglo XIX, sin embargo , los precursores y redactores del código napoleónico no acogieron una formulación teórica para explicar con un concepto lo suficientemente amplia, para las relaciones jurídicas que pueden generar la voluntad privada, fue así donde queda expuesta una doctrina posterior a la promulgación y vigencia del código de 1804 la que formulo la teoría del acto jurídico”. (Torres, 2001)

“Se menciona que la teoría del acto jurídico pretende explicar la voluntad privada de las partes, en una relación jurídica, en donde esta radica su esencia en la manifestación de voluntad jurídica en derechos subjetivos y deberes jurídicos”.(Fernando, El Acto Juridico, 1998).

2.2.2.2. Su asentamiento en la codificación civil.

“Esta es una elaboración de la doctrina posterior a la entrada en vigor del código napoleónico, en donde se da inicio a la era de la codificación y la etapa histórica que

se conoce como un derecho moderno. En donde este primer código marca el inicio de una de las grandes en la historia universal de la codificación civil, y segundo se encuentra el código civil alemán de 1900 y por último el código italiano de 1942”.(Arauz C. M., 1956)

En donde bajos estas grandes codificaciones, es que se elaboran o promulga el código civil del Peruano y en américa latina hasta la actualidad.

2.2.2.3.La codificación en américa latina.

“El código argentino: promulgada en 1869, cual fue redactada por Dalmacio Velez Sarsfield, quien fue uno de los grandes legislativos del siglo XIX, en donde este inserta la teoría del acto jurídico, publicadas con la edición oficial de 1883 en la doctrina argentina, donde considera como fuentes al derecho romano y la obra romanista de Savigny”.(Dalmacio, 1994).

2.2.2.4.La codificación civil peruana.

“Esta se influencia bajo la influencia del código civil Frances, en la que da inicio en la vida republicana del año 1852, en la que es estado peruano conto con un código civil de vigencia real y efectiva, en donde hubo antecedentes que no alcanzaron la sanción legislativa, como el proyecto de Manuel Lorenzo de Vidaurre, trabajado entre 1835 y 1836, la fugaz vigencia del código civil promulgada en 1836, por el Mariscal Santa Cruz, en el periodo de la confederación entre Bolivia y Perú y fue promulgado por el presidente Castilla en 1850”.(Fernando, 1998)

2.2.2.5.El código civil vigente.

Promulgada el 24 de julio de 1984, y el cual se encuentra vigente desde el 14 de noviembre del mismo año, y que se encuentra vigente hasta la actualidad, en donde mantenido la teoría del acto jurídico en donde lo ubico en el libro segundo, dedicada exclusivamente a su tratamiento, en donde esta se da a consecuencia del proceso de reforma del código de 1936 iniciada en 1965.

Al legislar en la teoría del Acto Jurídico, el código civil vigente no solo subsana el defecto del sistema anterior del código de 1936, en cual le da el realce que su tratamiento legislativo requería, al dar contenido a sus normas independientemente del Derecho de las Obligaciones y en un libro especial.

“En nuestro código civil vigente, siguiendo los lineamientos del código anterior en el desarrollo legislativo de la teoría del acto jurídico, se introdujo dos materias en la que no se consideraron en el código de 1936 y que son las relativas a la representación y a la interpretación del acto jurídico, y la noción de acto jurídico establecida en el art. 140, en la cual esta revista de gran importancia, pues se ha dotado al código de la noción que faltó en su articulado anterior, en la cual se subsanaron, en donde se llegó a dar el realce legislativo en la cual requería el nuevo código civil para reafirmar su institucionalidad”.(Fernando, 1998).

2.2.3. Determinación conceptual del acto jurídico.

“La determinación del acto jurídico, se considerara previamente a un hecho jurídico pues es de ahí que se origina el acto jurídico con la manifestación de voluntad de las partes, como nos menciona León Barandiarán, que al acto jurídico es una especie dentro del hecho jurídico, en donde esta es necesario e imprescindible, para la determinación conceptual del acto jurídico”.(Leon, 1997).

Hace mención al acto humano lícito, donde cuyo fin está destinado a crear una relación jurídica entre dos a más partes y que puede consistir en regular, crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones.

2.2.3.1.Hecho jurídico.

Esta se remonta a Savigny donde nos hace mención que el hecho jurídico se produce de una adquisición, transferencia, modificación o extinción, de los derechos. En donde todo hecho jurídico es todo hecho que genera una consecuencia de derecho, donde constituye la inmediata relación jurídica entre las partes, o también un hecho en general es todo suceso o acontecimiento generado

con o sin intervención del ser humano y también puede o no producirse consecuencias jurídicas.

Se considerará un hecho jurídico, al momento de generarse una consecuencia jurídica en la cual será regulada por el derecho, para sintetizar el hecho jurídico es la causa de efectos jurídicos y por esta relación de causalidad puede resultar más apropiada la denominación de hechos jurídicos de la de hechos jurídicos.

“En nuestra legislación el código civil como también el anterior de 1936, desarrollaron una teoría del hecho jurídico, en donde esta no menciona en nuestra legislación y en la cual solo es tratada por la doctrina, lo cual siguiendo un concepto del hecho jurídico se deduce que es considerado uno de los importantes para su calificación desde la perspectiva de la normativa jurídica”(Leon, 1997).

2.2.3.2.La manifestación de la voluntad.

“Esta es la exteriorización de lo que el sujeto desea, y será necesario para que se dé el hecho jurídico lícito y permita la determinación conceptual del acto jurídico, en donde el hecho jurídico para que se conceptualice es necesario que se realice la voluntad del sujeto y llegue a materializar el acto jurídico”(Tola, 1997).

“Con la manifestación de voluntad se surgirán efectos requeridos por el sujeto con la consecuencia necesaria de la manifestación o exteriorización de su voluntad, en la cual deberán ser queridos y perseguidos por el sujeto mediante su manifestación de voluntad, donde su eficacia tendrá que coincidir y no contravenir en contra de la norma”.(Ramirez, 1991).

2.2.4. Concepto de acto jurídico.

“Esta es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que responden a la pretensión de las partes, de conformidad con el código civil y se le conceptúa como una conducta humana generadora de efectos jurídicos previstas en la ley, en donde estas pueden ser lícitas o ilícitas, a si nos menciona León Barandiran, que el acto jurídico es una especie dentro del hecho jurídico donde se manifiesta la voluntad de las partes en su plena conciencia en la que

le destina a producir un efecto jurídico y por ello queda comprendida el derecho privado, si el declarante no la emite ejerciendo una investidura o función pública, pues no es la voluntad del sujeto investido de una potestad jurisdiccional ni la del que por la función que ejerce da lugar a un acto administrativo”.(Leon, 1991).

El acto jurídico tiene como finalidad específicamente jurídica, en su nota característica, relevante y su rasgo distintivo donde esta constituye la esencia misma del derecho privado, donde nace de la voluntad de partes, donde que ellos son el actor que le caracteriza a las relaciones jurídicas que le quedan sometidas y su criterio para distinguir de los que quedan sometidos al *iuspublicum*.

2.2.4.1. Conceptos jurídicos según la doctrina internacional.

Según Bernhard Windscheid (Alemania), “el negocio jurídico es la declaración de voluntad de una persona, en virtud de la cual de quien lo hace se propone crear, modificar o extinguir un derecho o una relación jurídica”(Windscheid, 1878).

Bonnecase, (Francia) “el acto jurídico es una manifestación de la voluntad unilateral o bilateral, cual cuya finalidad es engendrar sobre el fundamento de una regla de derecho o un estado, es decir una situación jurídica o un efecto de derecho limitado a la formación, modificación o extinción de una relación jurídica”.(Julie, 1995).

Velez Sarsfield, (Argentina), “los actos jurídicos son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato de establecer entre las personas relacionadas jurídicamente en crear, extinguir, transferir, conservar y aniquilar derechos”.(Dalmacio, 1854)

Según Anibal Torres, (Perú), “es el acto humano, lícito con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas”(Torres, 2001).

Lohmann Luca, (Perú), “el negocio jurídico es la declaración o declaraciones de voluntad del derecho privado que por sí o en unión de otros hechos, estarán encaminadas a la consecuencia de un fin práctico, lícito y admitido por el rodamiento jurídico, el cual reconoce a tales declaraciones como el sustento para producir efectos prácticos queridos y regular relaciones jurídicas de derecho subjetiva”.(Lohmann, 1998).

2.2.5. El acto jurídico y el negocio jurídico en nuestra codificación civil.

Ya delimitando a la noción de acto jurídico en nuestra legislación peruana se tendrá que trazar como análogo con el negocio jurídico, lugar que ambos según nuestra legislación en el derecho privado alcanzan a tener una analogía de sinonimia conceptual.

“La teoría del negocio jurídico surge en el siglo XIX, que paso de una elaboración doctrinal a una elaboración legislativa en el código Alemán y luego en el código napoleónico donde esta constituye un hito fundamental en el desarrollo de la codificación civil”.(Bullard, 2001)

Según Galgano, nos menciona “que el negocio jurídico este es el momento final de una secuencia conceptual que parte de la categoría más amplia de un hecho jurídico, en síntesis es todo acontecimiento de generar relaciones jurídicas, en donde que el negocio jurídico lo define sobre la base del papel específico que cumple la voluntad de las partes, pues el derecho no atribuye el efecto jurídico como ocurre con el acto jurídico en general, la voluntad de los efectos se tendrá que el negocio jurídico se produzca hace falta que el sujeto haya querido también el efecto”.(Galgano, 1992).

2.2.6. La clasificación de los actos jurídicos.

Estos se clasifican en actos unilaterales, bilaterales y plurilaterales, en la que radica en su número de manifestación de voluntad para darse el acto jurídico, donde si basta solo una manifestación esta será un acto unilateral, y si se requiere de dos

manifestaciones este acto se le denominara un acto bilateral, y si se desea de más de dos manifestantes se le denominara un acto plurilateral.

“Será necesario tener en cuenta la distinción vinculada la manifestación de voluntad a la parte que celebran el acto jurídico, en donde los sujetos pueden ser varios. De este modo la unilateralidad, la bilateralidad y la pluralidad, no se determinan por el número de personas manifestantes de su voluntad, si no por el número de partes intervinientes para celebrar un acto jurídico.”(Bullard, 2001)

2.2.6.1.El acto unilateral.

“Esta se forma de la sola manifestación de un sujeto, como por ejemplo el otorgamiento de un testamento, donde esta solo se forma con la sola voluntad del testador, la unilateralidad no solo depende de que la voluntad sea sola una persona, pues también se podría decir que es también la unilateralidad, en la voluntad de un conjunto de personas que expresan su voluntad, está siempre y cuando estén orientadas en un mismo sentido, como por ejemplo la formación de una asociación o el acuerdo adoptado por una junta directiva.”(Beltran, 2011).

Hace referencia al acto unilateral que realiza un solo individuo, para realizar un acto jurídico como ya mencionado como en el ejemplo mencionado, otorgamiento del testamento, que esta facultad solo pertenece al testador y es un solo individuo que lo realiza, y cual denominado acto unilateral.

2.2.6.2.El acto bilateral.

“Esta se forma con la manifestación de voluntad de dos sujetos, como por ejemplo el contrato de compraventa, que se forma con la manifestación de voluntades de ambas partes tanto como comprador y vendedor, este tipo de acto es genérico cuando esta tiene un contenido patrimonial y va a servir de fuentes de obligaciones devienen en contrato”.(William, 2004)

Esta forma de acto es el más común realizado en la sociedad, en la cual participaran dos individuos para crear una relación jurídica, está ya sean un

contrato de compraventa ya sea de bien mueble o inmueble, en la que también podrán participar las personas jurídicas con sus respectivos representantes en este acto bilateral.

2.2.6.3.El acto plurilateral.

“Esta es la manifestación de voluntad de más de dos sujetos y que ello surtirá sus efectos jurídicos para las partes, está caracterizado porque las declaraciones de voluntad van dirigidas por cada parte a cada una propia de cada declaración, este tipo de acto se podría decir entonces son donde las partes manifiestan su propia intención a cada una de las otras cual cuya intención es diferente”. (Leon, 1954)

2.2.7. Estructura del acto jurídico.

“La estructura y desarrollo del acto jurídico se basa en sus elementos, los cuales se distinguen en tres órdenes: esenciales, naturales y accidentales”.(Vidal, 1998)

2.2.7.1.Los elementos esenciales.

Estas son los componentes imprescindibles que le dan carácter definitorio al acto jurídico, entonces que han de estar presentes para darse el acto jurídico alcance existencia jurídica, sin que la autonomía de la voluntad pueda soslayarlos o enervarlos, en donde todo acto jurídico necesita como requisito primordial para su validez y eficacia.

“Los elementos esenciales de carácter especial o constitutivos se les requieren en relación a cada categoría de acto jurídico, pero estas deberán concluir con sus con los elementos esenciales de carácter general, como por ejemplo todo acto jurídico requiere para su validez de manifestación de voluntad emitidas por sujetos con capacidad y donde su objeto sea posible cuya finalidad sea lícita donde estas se observe la forma prescrita, lo cual estos elementos constituyen actos jurídicos integrados a las diversas instituciones jurídicas”.(Bullard, 2001)

2.2.7.2.Los elementos naturales.

“Estas son los que están ínsitos en la naturaleza de un acto concreto y determinando, su presencia en el contenido de un acto jurídico concreto y determinado con presidencia de la voluntad de las partes es lo que los hace elementos naturales, por tradición se les suele considerar, pues no son verdaderos y propios elementos sino más bien efectos implícitos de determinados negocios”(Francisco, 2003).

2.2.7.3.Los elementos accidentales.

“Estos son ajenos del acto jurídico, tanto por no requerirlos para su existencia y validez como por no ser inciertos a su naturaleza, ya que su presencia en el acto se origina única y exclusivamente en la voluntad de las partes, pero esta tiene una característica propia y es que una vez incorporados al acto jurídico, donde la eficacia del acto les está suspendida al extremo que se convierten en requisitos para que el acto jurídico produzca sus efectos”(Leon, 1991).

2.2.8. Los requisitos de valides del acto jurídico.

2.2.8.1.La manifestación de voluntad.

“Esta constituye la esencia primordial del acto jurídico, que tan solo el sujeto por la manifestación y la conjunción de la voluntad es el resultado de un proceso que va del subjetivo a lo objetivo, en donde la voluntad se exterioriza, y se la denomina manifestación de voluntad”.(Aguilar, 2012)

Donde la voluntad del sujeto constituye la esencia del acto jurídico, pero la voluntad sola no es suficiente la darse el acto jurídico esta necesita de su manifestación o la exteriorización de la voluntad, donde entre ambas exista una imprescindible correlación, y que esta tenga una verdadera y real intención del sujeto, la falta de la voluntad hace que el acto no llegue a ser tal.

Su proceso formativo de la manifestación de voluntad, que se forma de un resultado de un proceso, en donde se estudia la voluntad como fenómeno jurídico

y considerar el proceso que implica llegar a su manifestación, que se inicia al interior del sujeto y que concluye con su exteriorización de su voluntad interna.

Sin embargo Aguiar considera, “el derecho considera el aspecto interno como presupuesto de la manifestación de la voluntad, pues se requiere que el primero sea causa de la segunda, de tal modo que haya conformidad entre la voluntad en si misma con su manifestación y que entre ellas exista una relación de causa a efecto” (Henocho, 1950)

2.2.8.2. Los requisitos de la manifestación de voluntad.

“La manifestación de voluntad para dar formación a un acto jurídico no tiene más requisitos que los de responder a la “voluntad interna formada como consecuencia del discernimiento, la intención y la libertad, donde estas no hagan perder su esencia del acto jurídico que se encuentra dirigida a crear, regular, modificar, y extinguir relaciones jurídicas, al ocuparnos de los requisitos de la manifestación de la voluntad se referirá a distintas divergencias por lo cual el código no se ocupa de ellas, se trata de las manifestaciones de voluntad que se denomina no serias y de la reserva mental.”(Dalmacio, 1994)

2.2.8.2.1. La manifestación de voluntad no serias.

Son las que constituyan casos de divergencia consciente entre la voluntad interna y la voluntad que se manifestara, en donde que el sujeto al manifestar no la emite para crear el resultado jurídico, Leon Barandiaran, lo hace mención como aquellas declaraciones que no son constitutivas de una voluntad de comprometerse.

2.2.8.2.2. La reserva mental.

Es la divergencia consiente más importante, donde se manifiesta la voluntad del individuo y se delibera a la voluntad interna pues el sujeto la emite sin que sea correlativa, en la que su manifestación de voluntad produzca los efectos que le son propios.

2.2.8.3.La capacidad.

Si bien la manifestación de voluntad es esencial para el acto jurídico, pero esta no solo es suficiente con la manifestación se requiere para su eficacia, que la manifestación de voluntad emane de un agente capaz, el cual esta es el segundo requisito.

Plantear el concepto de la capacidad conduce necesariamente a considerar el de la personalidad, pues su noción es indesligable la del sujeto de derecho y también de la capacidad, donde que el sujeto de derecho pueden ser personas naturales o jurídicas.

2.2.8.4.El objeto.

“Para que el acto jurídico llegue a tener validez se requiere de otro requisito que es el del objeto, donde ellos se constituye en un elemento esencial, donde se encuentra establecido en el artículo 140 inciso 2 del código civil el objeto física y jurídicamente posible” (Francisco, 2003)

La disolución del objeto del fin lícito, para pasar a completar un concepto único y excluyente el cual facilitara el desarrollo de la noción del objeto y sus delimitaciones.

León Barandiarán lo conceptualiza de esta manera “el objeto es todo aquello que es externo al sujeto y así contraponiéndolo todo lo que no es sujeto es objeto y es desde esta perspectiva que realmente la conceptualiza del objeto adquiere su máxima latitud que resulta apodíctico que todo lo extremo al sujeto y que sea otro sujeto, es objeto”.(Leon, 1993)

Bueres lo conceptualiza de esta manera “el objeto en el acto jurídico la persona se distancia del objeto, pues el acto jurídico se celebra entre personas y la relación jurídica se constituye entre ellas por más que como efecto del acto celebrado una adquiera un derecho que le confiera un poder jurídico y la otra un deber que la haga

pasible de la exigibilidad de una conducta y aun , a una prestación de alguna parte del cuerpo a una prestación que dependa de sus habilidades o cualidades que se trasuntan en un servicio, como en los casos en que se vende a un jugador de futbol”.(Bueres, 1986)

Se concluye que el objeto del acto jurídico se encuentra en su relación jurídica a la que da creación, regula, modifica y extingue. Toda relación jurídica se vincula en la que entre ellos se dan derechos y deberes u obligaciones, lo cual el objeto es un requisito indispensable para su validez en un acto jurídico.

2.2.8.5.La finalidad.

“El fin lícito considerado en el artículo 140, en el inciso 3 del código civil, donde como requisito de validez puntualiza como una finalidad lícita, donde la manifestación de voluntad del acto jurídico que se encuentra encaminada a regular, crear, modificar y extinguir las relaciones jurídicas, la finalidad lícita como requisito indispensable, en la que consiste en la orientación de la manifestación de voluntad para que esta partiendo del motivo del o de los celebrantes, donde las partes crean una relación jurídica y normaría, donde existe una identificación de la finalidad del acto jurídico en que las partes celebran”.(Escobar, 2004)

La finalidad del acto jurídico está vinculada a la manifestación de voluntad que también deberá ser exteriorizada, donde dentro ellas estará su motivo del sujeto o la finalidad, para celebrar un acto jurídico, en la que el código civil exige que la finalidad sea lícita, y el motivo determinante de la celebración del acto jurídico y no contravenir contra las normas del orden público ni a las buenas costumbres.

2.2.8.6.La forma.

“Es la manera de cómo se manifiesta la voluntad de las partes en el acto jurídico, en la que se encuentra establecido en el artículo 140 del código civil, donde la forma viene a ser el aspecto externo de la misma. Por ello no pueden existir actos jurídicos

sin forma, y es donde se da a conocer su forma de regular, crear, modificar y extinguir una relación jurídica”.(Nino, 1985)

“La forma es el aspecto externo de la manifestación de la voluntad, ya sea el modo utilizado ya sea expresión oral o escrita o también mediante conductas expresivas, según Messineo, “la forma es el medio o el modo con el que se pone en ser la declaración expresa de voluntad, o sea es el aspecto exterior que esta última asume, la forma por consiguiente es un elemento indispensable que en cierto sentido se identifica con la declaración de voluntad cual sin ella no podría emitirse el acto jurídico”.(Messineo, 1979)

Betti no menciona” que la forma es el modo como es el negocio, es decir cómo se presenta frente a los demás en la vida de relación”.(Betti, 1975)

CastanTobeñas nos hace referencia a que “la forma es el medio por el cual se produce y se exterioriza la manifestación de voluntad”.(Tobeñas, 1978)

2.2.9. La nulidad de acto jurídico.

2.2.9.1.Premisa.

Se llegó a ver sobre la organización del acto jurídico que los elementos y también los requisitos del acto jurídico, donde estas tendrán que estar presente para que el acto jurídico tenga trascendencia en su existencia jurídica y validez.

Al plantear el estudio de nulidad de acto jurídico, algunos autores lo explican de diversas terminologías y otros desde la inexistencia de alguno de los requisitos.

2.2.9.2.Antecedentes y evolución del sistema incorporado a nuestra codificación civil.

2.2.9.3.El derecho romano.

Mazeaud nos hace mención “por razones de la práctica procedimental se distinguió entre la sanción de derecho civil en que se incurría por falta de uno de los requisitos

de validez del contrato, lo que viene a ser la nulidad absoluta o el acto nulo y la protección que el pretor concedía en virtud de su *imperium*, a los menores así como los contratantes cuyo consentimiento hubiera sido viciado, ya sea una nulidad relativa o anulable”.(Mazeaud, 1976)

Arauz Castex y Llambias, ellos resumen la evolución de la nulidad en el derecho Romano, “nos hace mención que la nulidad era una sanción que correspondía a un defecto de forma en el acto que solo era perfecto cuando estaba revestido de las solemnidades adecuadas pese a los vicios internos de que adolecerá ya que solo era nulo si padeciera de algún vicio de forma, donde la nulidad en el derecho Romano era uno de los resortes esenciales del régimen formalista de los primeros tiempos romanos en las que presentaba tres caracteres y son: funcionalidad de pleno derecho; podía ser opuesta por cualquier interesado y el acto sujeto a la sanción no podía confirmarse”.(Arauz C. M., 1955)

2.2.9.4.El Código Peruano de 1852.

Este siguiendo un modelo napoleónico, ignoro la incorporación de acto jurídico e ignoro su teoría y se ocupó de la nulidad como nulidad de los contratos, donde asimilo a la nulidad la inexistencia a la que considero como nulidad *ipdo iure*, donde el contrato prohibido por la ley sea por su forma y en donde la nulidad aparezca del mismo acto, también preceptuó en el error, violencia o dolo en el contrato, donde se dará la acción de nulidad.

Miguel Antonio de la Lama nos hace mención lo siguiente “distingue la nulidad en nulidad y en nulidad por vía de acción, donde que la primera constituye a los contratos prohibidos por la ley y la segunda es por se presentan los contratos que resultaban rescindibles a instancia de la parte perjudicada”.(Lama, 1905)

2.2.9.5.El Código Peruano de 1936.

En este condigo se distinguió la nulidad de los actos nulos o de actos anulables.

Según lo explica Olaechea, “la teoría de la nulidad se complicó desde el Derecho Romano pues si el pretor no podía anular un acto que el derecho civil consideraba valido, esta podía acordar sin embargo, por medio de la restitución y de la excepción de dolo en una especie de reparación”.(Augusto, 2001)

2.2.10. El sistema adoptado por el código civil vigente.

Nuestro “código civil vigente hace la distinción de la nulidad en absoluta y relativa se mantiene el acertado criterio del código civil de 1936”.

2.2.10.1. El concepto de la nulidad.

“El acto jurídico para llegar a darse esta deberá cumplir con sus requisitos esenciales como sus elementos para su validez y además deberá haber formado sin vicios que la afecten y su manifestación sea su fiel expresión de las partes, entonces la nulidad vendría siendo una sanción legal o la máxima sanción, y esta se da cuando el acto jurídico se celebra con ausencia de los requisitos necesarios para su validez o cuando estas se celebran con distorsiones o perturbaciones donde es privada de su validez y eficacia”.(Francisco, 2003)

El carácter en cuestión de la nulidad, surgirán sus disposiciones del código civil, dentro de la celebración de un acto jurídico que existirán las causales de nulidad y surgen en el momento de la celebración de dicho tracto entre las partes, esta figura jurídica puede tener algunas afinidades en cuanto a dejar sin efecto un acto jurídico y extinguir la relación jurídica, el nuestro sistema del código civil adopta dos figuras para la nulidad del acto jurídico que son la nulidad absoluta y nulidad relativa.

La nulidad relativa tanto como la nulidad absoluta son conceptos muy diferenciados y que la composición de ambos genera el concepto de nulidad.

2.2.11. El acto jurídico nulo.

El acto jurídico nulo nos hace mención Coviello “esta puede equipararse al que nace muerto, es pues el que carece de alguno de los elementos esenciales o el que se celebra en contra de las normas del orden público por ello esta no produce efectos ni favorables ni perjudiciales para los interesados ni para los terceros, donde lo que se produce nulo no produce ningún efecto y tenerlo por no celebrado”.(Coviello, 1949)

2.2.12. Las causales de nulidad absoluta.

Estas causales se encuentran enumeradas en el código civil en su artículo 219, y hace mención el acto jurídico será nulo cuando.

- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

La falta de esta manifestación de voluntad en la cual es un elemento esencial y constitutivo del acto jurídico, que su falta impide la formación del acto y lo hace inexorablemente nulo, como bien lo precisa la causal contenida en el inciso 1 del artículo 219.

- Cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

El acto jurídico se encuentra dirigido a crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídica y a su vez esta generara sus deberes y derechos para los sujetos y para cuyo efecto deberá reunir las caracterizas que la misma norma le precisa, la imposibilidad del objeto supone de la existencia de la relación jurídica como por ejemplo realizar un acto jurídico con una persona fallecida.

- Cuando su fin sea ilícito.

Consiste en que el acto jurídico tenga una finalidad lícita, donde se pretende ver la finalidad de dicha relación jurídica, la cual exige en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 219 inciso 4, el cual declara nulo cuya finalidad sea ilícita y contra venga con las normas públicas.

- Cuando adolezca de simulación absoluta.

Surge del acuerdo de las partes para celebrar un acto jurídico para manifestar una voluntad que no es correlativo con su voluntad interna y lo que se produce es un acto jurídico simulado de ahí que el artículo 219 en el inciso 5, lo declara como nulo dicha celebración simulada.

- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Se constituye en sus requisitos de validez y debe ser obligatoriamente observada por las partes para celebrar el acto jurídico y dar cumplimiento al requisito de validez exigido en nuestro ordenamiento jurídico.

- Cuando la ley lo declara nulo.

Consiste en una potestad del legislador, donde tendrá que ponerlo de manifiesto mediante publicación o textos legales, solo si el acto celebrado queda comprendido en la norma que ha previsto la nulidad, se producirá esta, desde luego estas deberán de tratarse de normas vigentes al momento de la celebración del acto jurídico.

2.2.13. El acto jurídico anulable.

Son las que padecen de nulidad relativa es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez y por tanto es eficaz, pero adolece de un vicio, y esta se dará nulo de a pedido de alguna de las partes.

Según evolución la anulabilidad nace en el derecho Romano con posterioridad a la nulidad, la anulabilidad se origina como medio de protección concedido por el pretor a quien podía ser perjudicado por un acto jurídico.

2.2.14. Causales De Nulidad Relativa

En el artículo 221 del código civil, la regula y son la siguiente causal de nulidad relativa denominado el acto jurídico anulable.

2.2.14.1. La incapacidad relativa.

“Se da esta figura cuando la manifestación de voluntad ha sido emitida por un sujeto que está en la posibilidad de discernimiento y en donde manifiesta su voluntad, esta se consigna como una incapacidad de ejercicio, como lo señala en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 44 del código civil, que no hace mención son relativamente incapaces, los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad; los retardados mentales; los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad; los pródigos; los que incurren en mala gestión; los ebrios habituales; los toxicómanos; los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil”.(Juan, 2014)

Se le denominaran nulidad, a la nulidad opera respecto a los actos jurídicos viciados desde su nacimiento pero cuyo vicio agravia solo a las partes intervinientes, por eso surte efecto con posterioridad a su declaración.

2.2.14.2. El vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación.

Esta se sustenta como la preservación del proceso formativo de la voluntad y de su manifestación, que el que un acto jurídico se produzca por error sea una causal para la anulación del acto.

2.2.14.3. La simulación relativa.

Por la simulación relativa los simulantes celebran un acto jurídico real y verdadero que manifiesten ocultando a conocer un acto distinto que viene a ser el acto simulado o aparente.

2.2.14.4. La declaración de anulabilidad por la ley.

“El acto anulable puede también tener pre vicio legal pues es una facultad o potestad que se reserva el legislador y requiere para su aplicación que la norma legal preexista el acto jurídico que se celebran, donde los órganos jurisdiccionales pueden declarar la nulidad de un acto anulable”.(Escobar, 2004).

2.2.15. La a sentencia.

Para Cabanellas “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”(Guillermo, 2003).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder y el deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto buscando lograr las paz social en justicia.

2.2.15.1. Doctrina.

Tradicionalmente la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

Señala Couture lo siguiente, “admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. Pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones”.(Couture E. J., 1990)

2.2.15.2. Motivación de la sentencia.

Tal así lo señala Espinoza “Causal basada en su fin sea lícito invocada, debe señalarse que esta acontece cuando falta la causa final del acto jurídico tornándose este en nulo; consistiendo el fin lícito o finalidad ilícita, en la orientación que se da a la manifestación de voluntad para que esta, partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir la creación de una relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción”(Espinoza, 2008).

Así mismo nos menciona Carlos, “se debe de referirse en relación a la demanda que tiene un carácter accesorio donde al desestimar una pretensión principal no correspondería ampararse la misma y a sí mismo en relación a la otra pretensión con el mismo carácter consiste en el pago de una indemnización por los daños y perjuicios en la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común en todas las circunstancias cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se de responsabilidad extracontractual civil contractual o extracontractual sin daño demostrado por el acreedor de este”.(Carlos, 1998)

2.2.15.3. Consideraciones del colegiado.

De conformidad con el art. 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado principio de limitación en materia

recursiva, es decir que el ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

2.3.Marco conceptual.

- **La acción.-** Vescovi lo define como “el derecho a perseguir en juicio lo que se nos debe, de un derecho abstracto a reclamar ante el juez un determinado derecho concreto, la pretensión que vendría a ser el contenido de la acción”(Vescovi, 1984)
- **El proceso judicial.-** Según Monroy, no menciona, “que el proceso judicial es el conjunto dialectico de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos regidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculado intrínsecamente por fines privados y públicos”.(Galves, 1996)
- **La jurisdicción.-** Couture lo define de la siguiente manera, “la jurisdicción en los siguientes términos es una función pública realizada por los órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución”.(Couture, 1985)
- **Acto jurídico.-** “El acto jurídico es el hecho humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relacionadas jurídicamente a crear, regular, modificar y extinguir

relaciones jurídicas, el cual para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto u un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que les ponga en relación estableciendo un lazo o vinculo que los una mediante el acto jurídico donde esta producirá sus efectos jurídicos”.(Julie, 1995)

- **El negocio jurídico.-** Según E. Elias, nos hace mención, “que el negocio jurídico es la declaración o acuerdo de voluntades, mediante el cual el individuo o los individuos se proponen conseguir un resultado jurídico de carácter autorregulado de los propios intereses, que el ordenamiento jurídico reconoce y protege, ya sea por el solo hecho de la voluntad o voluntades declaradas, ya sea además con la concurrencia de otros requisitos”.(Muñoz)

III. HIPÓTESIS.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico se encuentran dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00560-2011-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial Ayacucho- Huamanga 2021

IV. METODOLOGÍA.

4.1.DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN Y NIVEL DE INVESTIGACION.

4.1.1. Diseño De Investigación.

No experimental transversal o transaccional retrospectivo.

A. No Experimental: “No abra manipulación de la variable; si no observación y análisis de contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la investigación.”(Batista, 2010)

B. Transversal O Transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno en registro o que viene a ser la sentencia, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas y siempre serán de un mismo texto”(Batista, 2010).

C. Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizaría de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador”.(Batista, 2010)

4.1.2. Nivel De Investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología

similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

A. Universo. Según (Dueñas, 2017) refiere que “El universo está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados(...)”.

Cabe manifestar que el proceso de investigación, el universo es todos

los Expedientes Civiles en materia de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.

B. Muestra.- Citando al mismo autor (Dueñas, 2017) “Denominada población muestral , es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más Representativo del estudio de investigación (...)”.

“Entonces la muestra en el presente estudio viene a ser el Expediente Judicial N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, 2019”.

4.3.DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

“Con respecto al proceso de cómo se construye un objeto de estudio, primero habría que entender que en la investigación cualitativa la manera es muy distinta. Y yo trabajo en este ámbito. Yo diría que el primer paso es intuitivo; uno tiene una intuición de que por aquí hay algo que vale la pena explorar, que se llamaría según otros autores prenociones, aunque prenociones tiene una carga negativa. Yo diría en términos muy positivos que es como una institución de por dónde y cómo agarrar un determinado objeto de estudio”.(Gomez, 2012)

A. Variable.

La variable en estudio, es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02.

“la variable de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición manipulación y modificación, es el

fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas”.(Dueñas, 2017)

“La definición operacional de cada variable identificada en el estudio representa el desglosamiento de la misma en aspectos cada vez más sencillo que permitan la máxima aproximación para poder medirla, estos aspectos se agrupan bajo las denominaciones de dimensiones, indicadores y de ser necesarios sub indicadores. Las dimensiones representa el área o áreas del conocimiento que integra la variable y de la cual se desprende los indicadores, constituyendo estos últimos los aspectos que se sustraen de la dimensión, que van a ser objeto de análisis de la investigación. Si los indicadores resultan complejos se simplifican en indicadores”.(Universidad, 2016)

En el presente estudio la operacionalización de variables es:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<p>1 “La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”.</p> <p>2 “La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”.</p> <p>3 “la parte Resolutiva de las sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la Descripción de la decisión”.</p>

4.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

A. La Técnica.

- **Análisis documental**

“El análisis documental como la esencia de la función de la Documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resume”. (Courier, 1975)

“La revisión o análisis documental “tiene como instrumento la ficha de registro de datos, matriz de categorías y su instrumento de registro es el papel y lápiz”. (Dueñas, 2017)

Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia Sera en el expediente N° (00560-2011-0-0501-JR-CI-02); sobre Nulidad de Acto Jurídico, perteneciente al primer y segundo juzgado civil. Del distrito judicial de Huamanga – Ayacucho; 2011.

B. El Instrumento.

“Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia”.

“El instrumento de investigación es la ficha de registro de datos; (Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias)” (Dueñas, 2017)

4.5.PLAN DE ANALISIS.

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: “Será un análisis, una lectura abierta y una lectura

exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial

“El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.”(Valderrama)

4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013).

“Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.” Campos (2010)

4.7.MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; del distrito judicial de Ayacucho, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial de Ayacucho, cumple con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • OBJETIVOS GENERALES Verificar si la sentencias de primera y segunda instancia, del proceso de nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial de Ayacucho del 2019, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. • OBJETIVOS ESPECIFICOS En primera instancia. - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del proceso de Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02. - Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del proceso de Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02. - Evaluar el desempeño de las sentencias judiciales del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; en el distrito judicial de Ayacucho, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. En segunda instancia. - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del proceso de Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02. - Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del proceso de Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02. - Evaluar el desempeño de las sentencias judiciales del proceso judicial sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; en el distrito judicial de Ayacucho, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. 	<p>La calidad de las sentencias emitidas de primera y segunda instancia emitidas por los magistrados en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; sobre Nulidad de Acto Jurídico, se encuentran dentro de los parámetros, doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ DISEÑO <ul style="list-style-type: none"> ✓ Retrospectivo. ✓ Transversal. ✓ No experimental. ➤ NIVEL <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exploratoria. ✓ Descriptiva. ➤ UNIVERSO Expedientes del distrito judicial de Ayacucho sobre nulidad de acto jurídico ➤ MUESTRA Expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CL-02; del segundo juzgado civil, del distrito judicial de Ayacucho. ➤ TÉCNICA Observación ➤ INSTRUMENTO Guía de observación

4.8.PRINCIPIOS ÉTICOS.

Estas Se rigen por varios principios sujetas a juicios morales, cual cuyo objetivo no es solo en la resolución de conflictos, donde el ejercicio de la investigación científica demandara conductas tanto éticas como morales del investigador, en donde se tendrá que llevar acabo estos principios respetando la normatividad legal y su mejora continua, y es así que nuestra universidad considera cinco principio éticos, donde que para la presente investigación se utilizara los siguientes principios.

Protección de las personas: hace mención donde la persona es el fin y no el medio donde se deberá manejar, administrar la información y en la que se deberá respetar su dignidad, con la finalidad de que no corran ningún riesgo y asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigación.

Integridad científica: se regirá a la actividad científica que realizara el investigador, sus actividades de enseñanza y su ejercicio profesional, donde ello implica que una investigación no deberá generar agravio a ningún participante, así mismo se tendrá que mantener la integridad científica.

La justicia: como investigador se tendrá que tener un juicio razonable y tomar precauciones necesarias.

V. RESULTADOS.

5.1.Resultados.

CUADRO 1: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; Huamanga, Ayacucho, Perú 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>2° Juzgado Especializado en lo civil de Huamanga</p> <p>EXPEDIENTE N°: 0560-2011-0-0501-JR-CI</p> <p>DEMANDANTE: H.S.E</p> <p>DEMANDADO: A.Q.C</p> <p>MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO</p> <p>SECRETARIO JUDICIAL: M.C.V</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>																	

Introducción	<p style="text-align: center;">HUAMANGA, VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.</p> <p><u>VISTOS:</u> Resulta de autos que por escrito de demanda de fojas catorce a diecinueve de autos. Don E.H.S interpone demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO contra de C.A.Q, a fin de que se declare la nulidad de acto jurídico (pretensión principal), Del contenido en la Escritura Pública de compra venta de bien inmueble que otorgo Don C.A.Q a favor del mismo, la totalidad de su propiedad inmueble ubicado en el Lote N° 06, de la manzana “B” del predio denominado “pampayoc pata II” del sector “Mollepata” del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 300 m², suscrito con fecha 28 de mayo del 2010; y como pretensiones accesorias:</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>					X					10
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>por el cual ha pagado al demandado la suma pactada de S/ 7,000.00 nuevos soles, que le ha cancelado en su totalidad y en efectivo; asimismo el demandado ha adquirido la misma propiedad de su anterior propietario Doña S.H.M, con fecha 21 de julio del 2009; por otro lado, también ha tomado conocimiento de Doña S.H.M, había adquirido la misma propiedad inmueble de su anterior propietario don A.S.R, con fecha 22 de febrero del 2007. Conforme se puede apreciar de la copia de la escritura pública respectivamente; sin embargo, refiere que el actor al momento que quiso tomar posesión de dicho terreno recientemente adquirido en compra venta mediante escritura pública, por boca del propio A.S.R, se se dio se dio con la desagradable sorpresa de que el terreno en mención, también había sido adquirido en compraventa por la persona de P.C.Q, el mismo que había adquirido en tal condición de su anterior propietario A.S.R, ante la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Notaria Aparicio Medina Ayala, con fecha 23 de octubre del año 2004; indicando que el acto jurídico del cual se pide su nulidad contenida en la Escritura Pública de compraventa celebrada por el demandante con el actor, se enmarca en las causales de nulidad contempladas en los ordinales 2),3) y 4) del artículo 219° del código civil, esto es, falta de capacidad específica de la demandante, porque el acto jurídico es nulo cuando su objeto es jurídicamente imposible, entre otros argumentos; sustentándose la demanda en las demás alegaciones fácticas y jurídicas ahí esgrimidas; admita a trámite la demanda por resolución número uno de fojas veintiuno; y corrido traslado al emplazado C.A.Q, contesta la demanda conforme a los términos del escrito de fojas veintiocho a treintauno; por lo que prosiguiéndose con el proceso por resolución número tres, se declaró saneado el proceso y se fijó fecha para desarrollarse la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos por resolución número tres de fojas treintaicuatro,</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la misma que se verifico conforme se describe en el acta de audiencia de fojas treintaisiete y treintaiocho, oportunidad en la cual se desarrolló la etapa conciliatoria, se fijaran los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios por lo que habiéndose actuado la pruebas ofrecidas y presentados los alegatos respectivos, corresponde emitirse el correspondiente pronunciamiento mediante sentencia; por lo que conforme a su estado corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento mediante sentencia.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Explicitas y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicitas y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

<p>SEGUNDO: Que, debe declararse que el negocio jurídico es nulo al que le falte un requisito esencial, o bien sea contrario al orden público o las buenas costumbres, o bien infrinja una norma imperativa. Para que haya nulidad no es necesaria por consiguiente, que sea declarada caso por caso, ya que viene impuesta de una sanción con que la ley castiga en general la inobservancia de una norma coactiva. Por esto se señala que la nulidad puede ser expresa o tácita (denominada también textual o virtual). Suponiendo la nulidad textual que el legislador la establezca expresamente y la virtual deriva de la ley, aunque ninguna norma lo prohíbe, desprendiéndose fácilmente de aquella a partir de la aplicación de la regla de interpretación.</p> <p>TERCERO: Que, mediante la presente acción se pretende que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de compraventa que otorgo Don C.A.Q, a favor del mismo la totalidad de propiedad inmueble ubicado en el lote N°06, de la manzana “B” del predio denominado “pampayoccpata II del sector de Mollepata” del distrito de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 300 M², suscrito con fecha 28 de mayo del 2010; y como pretensiones accesorias: a- Se ordena al demandante la repetición a favor del actor de los S/ 7,000.00 nuevos soles, pagados indebidamente a la demandante por concepto de adquisición en compra venta del mencionado inmueble que a la actualidad tiene otro propietario ilegal. B- Se ordena el pago de una indemnización de S/ 15,000.00 nuevos soles debidamente establecidos en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, por lo tanto este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la de Ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, estando a lo expuesto y verificándose en primer término la Escritura Pública</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de compra venta de fecha veintiuno de julio del dos mil nueve el demandante suscribió dicho acto jurídico con S.H.M, adquiriendo en compra venta el inmueble de una extensión superficial de 300.00 m², que es el Lote 06, en la Mz. B, que fue parte integrante del predio denominado "Paccpayocc Pata II", ubicado en el sector de "Mollepata", del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, pactándose como precio de venta la suma de S/ 2,500.00 nuevos soles.</p> <p>QUINTO: Que, igualmente se desprende de la Escritura Pública de compra venta de fecha veintidós de febrero del dos mil siete que con antelación el acto descrito precedentemente, Don A.S.R, transfiere a Doña S.H.M, el Lote de terreno anteriormente descrito por la suma de S/ 2.500.00 nuevos soles; y asimismo se apareja el testimonio de Escritura Pública de fecha veintitrés de octubre del dos mil cuatro celebrado por A.S.R, quien transfiere a P.C.Q, el mismo lote de terreno antes descrito por la suma de S/ 1,850.00 nuevos soles que también refiere haber recibido en su totalidad al otorgarse dicha minuta.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>SEXTO: Que, en dicho sentido, que debemos remitirnos a las causales en las que sustenta la demanda, para que sea declarada la nulidad del acto jurídico; pudiendo desprenderse del petitorio demandado que el accionante pretende la nulidad del acto jurídico por la causal "cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto por el artículo 1358º", haciendo referencia dicha causal al "incapaz" o "interdicto", esto es, se hace alusión a una persona que ha sido declarada judicialmente como tal, y consiguientemente, tiene representación legal.</p> <p>Resultando pertinente tenerse en cuenta, para evaluarse la causal invocada por el demandante, el concepto de capacidad, que según nuestro ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica, está definida como la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos, deberes o, más genéricamente, de situaciones jurídicas subjetivas, éste a su vez encierra la capacidad de goce que reconoce la ley. Por su parte, la capacidad de obrar, también denominada</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>					X					
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>"capacidad de ejercicio". La cual no es otra cosa que la idoneidad de un sujeto para realizar una actividad jurídicamente relevante (consistente en "actuar" el contenido de las situaciones jurídicas subjetivas), por medio de una manifestación de la propia voluntad. La incapacidad a la que se refiere la norma materia de comentario, supone que el sujeto goza de capacidad jurídica mas no de capacidad de obrar plena o absoluta, de modo que el mismo no puede "actuar" valida y personalmente el contenido de las situaciones jurídicas subjetivas que le corresponden ejercer poderes o derechos, cumplir deberes, etc. Sin embargo, no encontramos que se configure el supuesto de hecho expuesto por el demandante, como causal de incapacidad absoluta, dado que los celebrantes del acto jurídico materia de nulidad en el presente proceso son personas capaces que no se encuentra privados de discernimiento y de ejercer sus derecho sin ningún inconveniente, no habiéndose acreditado lo contrario con prueba en contrario en autos, además de no haberse sustentado debidamente la misma como correspondía en la demanda; por lo que debe desestimarse la dicha causal.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉTIMO: Que, en cuanto la causal relativa a la nulidad por imposibilidad material o jurídica del objeto del acto jurídico o por su indeterminabilidad, debe referirse en primer término, la palabra "objeto", significa, por un lado, el "intento" o "fin" al que se dirige o encamina una acción; y, por el otro, lo que sirve de "materia" al ejercicio de una de las facultades del sujeto. Evidentemente, cuando se hace referencia al "objeto del negocio jurídico, se adopta como válido este último significado. Según la doctrina el mismo es el conjunto de preceptos o reglas que la parte o las partes declaran "hacer suyas" con miras a conseguir un resultado práctico aceptado por el ordenamiento jurídico. Para que el objeto del negocio "alimente" a los efectos "negociales", es necesario que cumpla con ciertos requisitos normativamente impuestos, a saber: la posibilidad (física y jurídica), la licitud y la determinabilidad. Estableciendo dicho inciso en comentario, precisamente, que es lo que ocurre cuando el objeto del negocio no cumple con dos de esos requisitos: la posibilidad (física y jurídica) y la determinabilidad. El objeto del negocio es</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>físicamente imposible, en general, cuando, en el plano de la realidad física, las reglas negócias no pueden ser ejecutadas; de lo expuesto hasta aquí y de la compulsión de los medios de prueba adjuntados a la demanda, se puede concluir de la lectura del acto jurídico materia de nulidad celebrado entre el ahora demandante y C.H.S, de ella se aprecia en rigor que la misma no adolece tampoco de la causal antes descrita, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 140° del Código Civil, dado que las transferencias no se han realizado a la luz del tracto sucesivo que aparece en el registro de propiedad para sostenerse lo contrario y así también del propio acto jurídico materia de nulidad no se ha efectuado alguna declaración que haga establecerse dicha situación; por lo también debe desestimarse dicha causal.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, asimismo en torno a la causal esbozada de cuando su fin sea ilícito invocada, debe señalarse que esta acontece cuando falta la causa final el acto jurídico tornándose este en nulo, consistiendo el fin ilícito o finalidad ilícita, en la orientación que se da a la manifestación de voluntad para que esta,</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir la creación de una relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción ; en dicho sentido. tampoco se configuraría dicha causal dado que no se verifica que el acto jurídico materia de nulidad se haya verificado para fines contrarios a la ley por parte de ambos contratantes, cumpliendo su finalidad e identificándose la causa fin de dicho acto jurídico; si bien es cierto, se acreditado que el Señor A.S.R ha transferido en dos oportunidades distintas el predio descrito en la demanda, sin embargo, ello no hace que sus compradores haya tenido conocimiento de dicha conducta desplegada por dicha persona y hayan actuado de mala fe al adquirir dicho bien, dado que esto no se ha acreditado dicha situación con medio probatorio alguno, constituyendo el emplazado un tercero adquirente de buena fe del predio que posteriormente lo transfirió al demandante, habiéndose el mismo celebrado dicho contrato regido por el principio de libertad</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contractual, cumpliendo con la finalidad por la cual se celebró conforme a lo normado por los artículos 1352° y 1354° del Código Civil respectivamente; por lo cual de existir algún tipo de perjuicio al demandante por parte de Don A.S.R, al transferir en dos oportunidades el mismo bien, corresponderá al demandante conjuntamente con su vendedor hacer valer su derecho con arreglo a ley contra el mismo.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, por otro lado, se debe referirse en relación a la otra pretensión demandada que tiene el carácter de accesorio, debe referirse que al haberse desestimado la pretensión principal no correspondería ampararse la misma, máxime aún, si se tiene en cuenta que dicho derecho de repetición, correspondería hacerse valer como una pretensión autónoma en la vía de acción respectiva, con la debida fundamentación y pruebas al respecto, dado que como se ha indicado no se ha evidenciado mala por parte del emplazado; y asimismo en relación a la otra pretensión con el mismo carácter consistente en el pago de una indemnización por los daños y perjuicios, se cree pertinente desestimarse la misma,</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniéndose cuenta que dentro del concepto y la configuración de la en responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común en todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad extracontractual civil contractual o extracontractual sin daño demostrado por el acreedor de éste; por lo cual no habiéndose establecido los fundamentos en los cuales se sustenta dicha pretensión a efectos de acreditarse y demostrarse el daño causado para su resarcimiento, sin configurarse todos los elementos para que se establezca la obligación de resarcirse económicamente el daño producido a la demandante, tales como es el caso de la relación de causalidad por la conducta y hechos desplegados por la entidad demandada que hayan causado daño y así como el factor de atribución conforme a lo antes señalado, corresponde desestimarse las mismas.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2011.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>accesorias conforme lo expuesto precedentemente corresponde desestimarse la presente demanda; por dichos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>FALLO: Declarando IMPROCEDENTE la demanda incoada de fojas catorce a contra diecinueve de autos por Don E.H.S, contra C.AQ, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO y OTROS; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución: ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE los de la materia, devolviéndose los anexos presentados, sin costas y costos Hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X						
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2011.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras que 2: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); En cuanto a la evidencian y mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	<p>I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante el escrito de folios 14 - 19, el demandante E.H.S, interponen demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y accesoriamente la Indemnización por Daños y Perjuicios, dirigiéndola contra C.A.Q, solicitando que se declare la nulidad de la escritura de compraventa celebrada el 28 de mayo de 2010, por adolecer de causales de nulidad prevista en el inciso 2, 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>I. MATERIA DEL RECURSO: Es objeto de impugnación, la sentencia de fecha 26 de junio de 2012, que corre a folios 41 - 48, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y Otros, interpuesta por E.H.S, contra C.A.Q; disponiéndose el archivamiento definitivo y la devolución de los anexos presentados.</p> <p>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: La parte impugnante, E.H.S, a través del recurso de apelación de folios 51 - 54, pretende que el Ad-quem revoque la sentencia materia de grado y, reformándola, declare fundada la demanda, en todos sus extremos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X							
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad; el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

CUADRO 5: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; Huamanga, Ayacucho, Perú 2021; con énfasis en la motivación de hecho y derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El recurso contiene fundamentalmente los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El A-quo no tenido ninguna participación en las audiencias, no pudiendo apreciar a las partes así como la actuación de las pruebas en ellas desarrolladas, de ahí que la sentencia apelada contiene una serie de errores de hecho y de derecho, que el A-quo, debió ordenar una resolución debidamente motivada que se repitan las audiencias, hecho que no se dio, desdibujándose los subsiguientes actos procesales del Juez. - Que, en cuanto a la causal prevista en el inciso 3 del Código Civil, no se ajusta a la ley ni al derecho, pues el acto jurídico 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					20

	<p>cuya nulidad se pretende por la sub materia, el vendedor (el demandado) no ejercía el poder jurídico de la propiedad sobre dicho bien, en tanto así, el objeto de dicho acto deviene en jurídicamente imposible, ya que ninguna persona puede vender propiedades que legalmente no le pertenecen, pues de hacerlo, éste acto no se materializaría jurídicamente, vale decir, que dicho acto celebrado carecerá de los atributos legales que amparen su eficacia, máxime si se tiene que este hecho es contrario al orden público.</p> <p>- Finalmente, en cuanto a la causal de nulidad previsto en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, aduce que, ahora demandado, al celebrar el acto jurídico, sabía que éste no estaba orientado a un fin lícito, sino que dicha conducta terminaría traducida en un fin ilícito comportándose en el delito de estafa, al inducir engaño al actor, dándole en compraventa un inmueble que legalmente no es de su propiedad.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>I. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:</p> <p>5.1. De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado principio de limitación en materia recursiva, es decir que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.</p> <p>5.2. El recurso de apelación, al igual que los demás recursos, debe cumplir con determinadas exigencias procesales a fin de que el Ad quem pueda pronunciarse respecto a la resolución impugnada. En este sentido, el impugnante debe fundamentar el recurso, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Por tanto, el recurso no solamente debe describir el agravio, sino también los vicios o errores. Esto quiere decir que, el impugnante, según corresponda, debe indicar si la resolución contiene: i) errores in procedendo (vicios de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) que indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra Norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X				
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>actividad o defectos del proceso, violación al debido proceso en su dimensión adjetiva), ii) errores in iudicando (ya sea si se trata de un error de hecho (interpretación diferente de las pruebas) o error de derecho (inaplicación incorrecta de la normativa de derecho sustantivo, interpretación errónea de una norma de derecho sustantivo, inaplicación de un precedente vinculante)) o iii) errores in cogitando (vicios de razonamiento, ausencia de motivación suficiente).</p> <p>5.3. En este caso, es materia de grado, la sentencia que declara improcedente la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por E.H.S, tras concluir el A-quo, del análisis de los medios probatorios aportados en autos que, no se ha configurado la causal de incapacidad absoluta, objeto física y jurídicamente imposible, y fin ilícito previstas en el inciso 2, 3 y 4 del Código Civil, cumpliendo el acto jurídico, materia de nulidad, con las formalidades previstas en el artículo 140 del Código Civil, no habiéndose acreditado y sustentado debidamente la misma como correspondía en la demanda.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4. Frente a ello, la parte demandada cuestiona la decisión adoptada por el A-quo. Sin embargo, evaluando el referido recurso de apelación se advierte que el impugnante no ha cumplido con exponer el agravio o agravios en forma precisa y concreta (al obviarse tal extremo y el cual constituye el sustento de la pretensión impugnatoria) menos ha señalado cuál es el vicio o error de la resolución que impugna, conforme a las exigencias anotadas en el fundamento 5.2 de la presente resolución. En tal sentido, en puridad este colegiado advierte que el recurso es meramente enunciativo, mas no expresa una posición concreta sobre el perjuicio que la resolución impugnada genera al impugnante, tal como se desprende de la revisión del recurso de apelación que obra a folios 51 - 54 de autos.</p> <p>5.5. No obstante esta situación, es conveniente precisar que, de acuerdo a la parte pertinente del artículo 50 del Código Procesal Civil, el A-quo está plenamente autorizado a continuar con el proceso dada a la excepción prevista en la aludida disposición, en este sentido, estando el proceder legítimo del A-quo resulta</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incuestionable su actuación en el presente proceso (extremo que observa la parte impugnante), tanto más, si en forma motivada mediante resolución que obra a folios 40 se da por convalidadas las actuaciones procesales realizadas en autos, no considerando conveniente repetir la audiencia de conciliación o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, por llevarse a cabo con arreglo a ley, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal. No existiendo la necesidad de repetir tal audiencia si los medios probatorios ofrecidos por las partes resultan de carácter documental y de actuación inmediata.</p> <p>5.6. En este sentido, debe añadirse que dicha observación no enerva el pronunciamiento emitido por el A-quo, menos aún los demás argumentos contenidos en el aludido recurso por cuanto éstos están concretamente dirigidos a sustentar o ampliar fácticamente las causales de nulidad previstas en el inciso 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil que fueron omitidos en su oportunidad procesal - como puede observarse del tenor del escrito de la demanda que obra a folios 14 -</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19 de autos.</p> <p>5-7. Por lo expuesto, no habiendo el recurso de apelación cumplido con precisar el tipo de error en que habría incurrido la sentencia, corresponde a este Colegiado, en observancia estricta del principio de limitación en materia impugnatoria que, al mismo tiempo, forma parte componente del derecho fundamental del debido proceso, desestimar las alegaciones del apelante y, por consiguiente, confirmar la resolución recurrida.</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una Obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>				X							
-----------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

CUADRO 7: calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad del acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; Huamanga, distrito de Ayacucho, Perú 2011.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						38	
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación de derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia.	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión.					X			[5 - 6]							Baja
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy Baja

Fuente: sentencia de Primera instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2011.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2011, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Muy Alta, Muy alta y alta** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y Muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy alta y Muy alta** respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Alta y Alta** respectivamente.

CUADRO 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad del acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; Huamanga, distrito de Ayacucho, Perú 2011.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medía	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25 -32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						38	
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación de derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia.	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión.							X	[5 - 6]							Baja
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy Baja

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el Exp. N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2011.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2011, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **Muy alta y alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy alta y Muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Muy alta y alta** respectivamente.

5.2.ANALISIS DE RESULTADOS.

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Los resultados de la sentencia revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2011, ambas fueron de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, jurisprudencial y normativos pertinentes aplicadas en el presente estudio (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Se determinó que su calidad es de rango muy alta, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

A. La calidad de su parte expositiva.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

Así mismo se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango muy alta, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

Esto, revela que hubo una adecuada aplicación de las formalidades en la elaboración de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, ya que aplica la norma según el artículo 424° y 425°, los cuales son indispensables para el entender del proceso, de donde se origina el asunto, como se presenta.

B. La calidad de la parte considerativa.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

Así mismo se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, fueron de rango muy alta, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

En cuestión de la motivación de los hechos fueron muy claros y explícitas, al mencionar sus medios de prueba; las escrituras públicas de compra venta, las cuales se realizaron en diferentes notarias, dando el demandante, así al juez la claridad de su petición de Nulidad del Acto Jurídico.

Según la revista la voz del derecho nos hace mención lo siguiente, Con las presunciones simples, absolutas y relativas, las pruebas jurídicas son otros medios para llegar a la certeza en los procesos judiciales. Las fuentes de la certeza son las vías que nos llevan a conocer que un hecho existió o existe o que no ha existido y cuando las ponemos en práctica, al servicio de la investigación de una verdad en juicio, convirtiéndolas en instrumentos de verificación y confrontación, las llamamos pruebas o medios de prueba, Los medios de prueba son por tanto, los instrumentos de verificación y confrontación de los que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal o ficticia, como esencial o real, pues lo decimos aplicados a la materia jurídica

C. La calidad de la parte resolutive.

Se determinó con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 3).

Así mismo se determinó que la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, cumpliendo en ambos 4 de los 5 parámetros previstos.

Con respecto a este parámetro se pudo hallar la falta de mención clara y expresa de a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, en tanto también se pudo hallar la falta de pronunciamiento de las pretensiones del demandante, en donde el juzgador incumplió mencionar dichos parámetros ya mencionados, en la motivación de la sentencia.

Según Jorge Carrion Lugo, Nos hace mención que la motivación como un deber de los jueces Los juzgadores no sólo tienen el deber de resolver los conflictos de intereses que han sido sometidos a su decisión, sino también tienen el deber de motivar sus resoluciones. El Código Procesal Civil señala como uno de los deberes de los jueces en el proceso el de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia (Art. 50, inc.6, CPC). El Juez tiene el deber asimismo de decidir el conflicto de intereses o de dilucidar la incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia (Art. 50, inc. 4, CPC).

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia instancia:

Los resultados de la sentencia revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, en el expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2011, ambas fueron de rango muy alta, según los parámetros doctrinarios, jurisprudencial y normativos pertinentes aplicadas en el presente estudio (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se determinó que su calidad es de rango muy alta, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

A. La calidad de la parte expositiva.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

Así mismo se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta.

Respecto de esta parte de la sentencia, se puede sostener que el juzgador no ha considerado la Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, lo cual demuestra una redacción y planteamiento del asunto que no corresponde a una correcta estructura de la sentencia es su parte expositiva.

B. La calidad de la parte considerativa.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Así mismo se determinó que la calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, fueron de rango muy alta, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

Respecto a los hallazgos, se puede sostener que el juzgador se ha aproximado a una adecuada aplicación de los parámetros, ya que cumplió con casi todos los establecidos en la investigación, encontrando una fundamentación de hechos casi correcta en su totalidad, y una fundamentación que si se ha realizado correctamente, todo ello demuestra que se ha considerado cada acto procesal y aplicado el derecho.

Tomando también en cuenta las consideraciones del colegiado donde hace mención, en observar el principio de limitaciones en materia impugnatoria que al mismo tiempo forma parte componente del derecho fundamental del debido proceso.

Según el tribunal constitucional nos hace mención lo siguiente; el principio de limitación, aplicables a toda la actividad recursiva, le impone al superior o tribunal de alzada la limitación de solo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir el superior que resuelve la alzada no podría más allá de lo impugnante por cualquiera de las partes. De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor solo puede actuar bajo el principio de limitación que a su vez implica reconocer la prohibición de la

reforma in peius, que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación.

C. La calidad de la parte resolutive.

Se determinó con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

Así mismo se determinó que la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta.

En cuanto al pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso en el presente recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

VI. CONCLUSIONES.

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico del expediente N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; del distrito judicial de Ayacucho del 2021, fueron de rango muy alto y muy alto, Respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante, explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; en síntesis la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las

razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; : el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento

evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió declarar improcedente la demanda de nulidad de acto jurídico (N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las

razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, en segunda instancia; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aguilar, R. g. (2012). *Acto Juridico parte general*. Lima: Gaceta Juridica.
- Arauz, C. M. (1955). *Derecho Civil Parte General*. Buenos Aires - Argentina: Perrol.
- Arauz, C. M. (1956). *Derecho Civil Parte General*. Buenos Aires: Perrot.
- Batista, S. H. (2010). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico.
- Beltran, P. J. (2011). *Dialogo Con La Jurisprudencia*. Lima.
- Bermudez Rioja, A. (2012). *La Accion Procesal*. Lima - Perú: Gaceta Civil.
- Betti, E. (1975). *Interpretacion De La Ley Y De Los Actos Juridicos*. Madrid: Revista
De Derecho Privado.
- Bueres, A. J. (1986). *Objeto Del Negocio Juridico*. Buenos Aires - Argentina:
Hammurabi.
- Bullard, G. A. (2001). *El Codigo Civil Comentado*. Lima: Gaceta Juridica.
- Chimbote, U. C. (2016). *Codigo de Etica Para La Investigacion*.
- Couture, E. (1985). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:
Depalma.
- Coviello, N. (1949). *Doctrina General Del Derecho*. Mexico: Uteha.
- Dalmacio, V. S. (1854). *Codigo Civil De La Republica De Argentina*. Argentina.
- Dalmacio, V. S. (1994). *Lecciones De Derecho Civil*. Buenos Aires - Argentina:
Platense.

- Dueñas, V. A. (2017). Enfoque De la Investigacion, *Metodologia De la investigacion* (pág. 43). Ayacucho: PUBLIGRAF.
- Dueñas, V. A. (2017). La Variable, *Metodologia de la investigacion cientifica* (págs. 66-67). Ayacucho: PUBLIGRAF.
- Escobar, R. F. (2004). *Anulabilidad o Nulidad*. Lima: Gaceta Juridica.
- Fernando, V. R. (1998). *El Acto Juridico*. Perú: Gaceta Juridica Editores.
- Fernando, V. R. (1998). *Introduccion Al Derecho Civil Peruano*. Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Fernando V. R.(1998). La Teoria Del Acto Juridico, *Acto Juridico* (págs. 22 - 23). Lima: Gaceta Juridica.
- Francisco, R. M. (2003). *Curso Del Acto Juiridco*. Lima: Portocarrero.
- Galgano, F. (1992). *El Negocio Juridico*. Valencia.
- Galves, M. J. (1996). *Introduccion Al Proceso Civil*. Lima - Perú: Gaceta Juridica.
- Gomez, B. S. (2012). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C .
- Gonzales J (2006), *La Fundamentacion DE la Sentencia* (págs. 93-107). Chile.
- Henoch, A. (1950). *La Voluntad Juridica*. Buenos Aires: tipografia.
- Hernandez S. R (2014). Definicion del alcance de la investigacion que se realiza.*Metodologia De la investigacion* (pág. 92). Mexico.
- Hernandez, S. R. (2016). *universo - muestra - muestro*. Mexico.

- Javier, M. M. (2016). *Nulidad De Acto Juridico*. Piura.
- Juan, M. G. (Julio de 2014). Nulidad de Acto Juridico o Impugnanacion de Acuerdos de los Organos. *Gaceta Juridica* , pág. 190.
- Juaquin, I. A. (2010). *La Accion Procesal*. La Paz - Bolivia: Buruch.
- Julie, B. J. (1995). *El Acto Juridico Y El Hecho Juridico*. Francia: Temis.
- Lama, M. A. (1905). *Codigo Civil Anotado Y Concordado*. Lima: Gil.
- Leon, B. J. (1997). *Acto Juridico*. Liam - Perú: Gaceta Juridica.
- Leon, B. J. (1954). *Comentario al Codigo Civil Peruano*. Buenos Aires.
- Leon, B. J. (1993). *Curso Del Acto Juridico*. Lima.
- Leon, B. J. (1991). *Manual Del Acto Juridico*. Lima.
- Linde, P. E. (2019). La Admnistracion De Justicia En España. *Revista De Libros Segunda Epoca* .
- Lohmann, G. J. (1998). *El Negocio Juridico*. Lima: Reus.
- Mazeaud, H. J. (1976). *Lecciones Del Derecho Civil Romano*. Buenos Aires: Ejea.
- Merino, j. A. (2016). *Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre nulidad de acto juridico* . Piura.
- Messineo, F. (1979). *Manual Del Derecho Civil*. Buenos Aires - Argentina: Ejea.
- Muñoz, G. E. (s.f.). Negocio Juridico. *Bufete De Abogados En Madrid* , 26.
- Nicole, L. M. (2012). *La Revision Judicial Del Contrato*. Chile.

- Nino, C. S. (1985). *La Valides Del Derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- Ramirez, F. V. (1991). *Introduccion Al Derecho Civil*. Lima - Perú: W.G.
- Sanchez, j. J. (2017). *Calidad de sentencia de primera y sunda instancia sobre nulidad de acto juridico*. Cañete.
- Sarango H. (2008). *El Debido Porceso Y El Principio De La Motivacion De Las Resoluciones*. Ecuador.
- Taramona, H. J. (2003). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima - Perú: Moreno.
- Tobeñas, C. J. (1978). *Derecho Civil Español*. Madrid: Reus.
- Tola, C. F. (1997). *El Derecho Romano*. Lima: San Marcos.
- Torres, V. A. (2001). *El Acto Juridico*. Lima: Edemsa.
- Universidad, N. (2016). Metodologia De La Investigacion. 40 - 41.
- Vargas, l. A. (2016). *Calidad de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto juridico*. Tingo maria.
- (1984). Teoria General Del Proceso. En E. Vescovi. Bogota: Themis.
- Vidal R. F. (1998). Estructura Del Acto Juridico. *Acto Juridico* (págs. 83,84,85,86).
Lima: Gaceta Juridica.
- Villegas, m. C. (2017). La corrupcion en la admnistraciond e justicia . *Peru21*.
- William, C. B. (2004). *Codigo Civil septima edicion*. Lima.
- Windscheid, B. (1878). *Polemica Sobre La Actio*. Alemania.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

2° Juzgado Especializado en lo civil de Huamanga

EXPEDIENTE N°: 0560-2011

DEMANDANTE: H.S.E

MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO

SECRETARIO JUDICIAL: M.C.V

RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS

Huamanga, Veintiséis de Junio del Dos Mil Doce.

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de demanda de fojas catorce a diecinueve de autos. Don E.H.S interpone demanda de NULIDAD DE ACTO JURIDICO contra de C.A.Q, a fin de que se declare la nulidad de acto jurídico (pretensión principal), Del contenido en la Escritura Pública de compra venta de bien inmueble que otorgo Don C.A.Q a favor del mismo, la totalidad de su propiedad inmueble ubicado en el Lote N° 06, de la manzana “B” del predio denominado “pampayocc pata II” del sector “Mollepata” del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 300 m², suscrito con fecha 28 de mayo del 2010; y como pretensiones accesorias: A- se ordene al demandado la repetición a favor del actor de los S/ 7,000.00 nuevos soles, pagados indebidamente a la demandante por concepto de adquisición en compra venta del mencionado inmueble que a la actualidad tiene otro propietario ilegal. B- se ordena el pago de una indemnización de S/ 15,000.00nuevos soles, funda su demanda en que con fecha 28 de mayo del 2010 por ante la Notaria que despacha el Dr. Víctor Elías Medina de esta ciudad, el actor en condición de comprador de buena fe, mediante Escritura Pública, ha celebrado un contrato de compra-venta de bien inmueble con el demandado C.A.Q, adquiriendo presuntamente el actor a través de este acto jurídico la propiedad del inmueble ubicado en el Lote N° 06, de la MZ. “B”, del predio denominado “pampayocc pata II” del sector de Mollepata, del distrito de Ayacucho de la provincia de Huamanga, con una extensión superficial de 300 metro cuadrados, por el cual ha pagado al demandado la suma pactada de S/ 7,000.00 nuevos soles, que le ha cancelado en su totalidad y en efectivo; asimismo el demandado ha adquirido la misma propiedad de su anterior propietario Doña S.H.M, con fecha 21 de julio del

2009; por otro lado, también ha tomado conocimiento de Doña S.H.M, había adquirido la misma propiedad inmueble de su anterior propietario don A.S.R, con fecha 22 de febrero del 2007. Conforme se puede apreciar de la copia de la escritura pública respectivamente; sin embargo, refiere que el actor al momento que quiso tomar posesión de dicho terreno recientemente adquirido en compra venta mediante escritura pública, por boca del propio A.S.R, se dio se dio con la desagradable sorpresa de que el terreno en mención, también había sido adquirido en compraventa por la persona de P.C.Q, el mismo que había adquirido en tal condición de su anterior propietario A.S.R, ante la Notaria Aparicio Medina Ayala, con fecha 23 de octubre del año 2004; indicando que el acto jurídico del cual se pide su nulidad contenida en la Escritura Pública de compraventa celebrada por el demandante con el actor, se enmarca en las causales de nulidad contempladas en los ordinales 2),3) y 4) del artículo 219° del código civil, esto es, falta de capacidad específica de la demandante, porque el acto jurídico es nulo cuando su objeto es jurídicamente imposible, entre otros argumentos; sustentándose la demanda en las demás alegaciones fácticas y jurídicas ahí esgrimidas; admita a trámite la demanda por resolución número uno de fojas veintiuno; y corrido traslado al emplazado C.A.Q, contesta la demanda conforme a los términos del escrito de fojas veintiocho a treintauno; por lo que prosiguiéndose con el proceso por resolución número tres, se declaró saneado el proceso y se fijó fecha para desarrollarse la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos por resolución número tres de fojas treintaicuatro, la misma que se verifico conforme se describe en el acta de audiencia de fojas treintaisiete y treintaiocho, oportunidad en la cual se desarrolló la etapa conciliatoria, se fijaran los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios por lo que habiéndose actuado la pruebas ofrecidas y presentados los alegatos respectivos, corresponde emitirse el correspondiente pronunciamiento mediante sentencia; por lo que conforme a su estado corresponde a esta judicatura emitir pronunciamiento mediante sentencia; y; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, salvo disposiciones legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Siendo que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que

sustentan su decisión conforme a lo dispuesto por los artículos 196° y 197° del código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que, debe declararse que el negocio jurídico es nulo al que le falte un requisito esencial, o bien sea contrario al orden público o las buenas costumbres, o bien infrinja una norma imperativa. Para que haya nulidad no es necesaria por consiguiente, que sea declarada caso por caso, ya que viene impuesta de una sanción con que la ley castiga en general la inobservancia de una norma coactiva. Por esto se señala que la nulidad puede ser expresa o tácita (denominada también textual o virtual). Suponiendo la nulidad textual que el legislador la establezca expresamente y la virtual deriva de la ley, aunque ninguna norma lo prohíbe, desprendiéndose fácilmente de aquella a partir de la aplicación de la regla de interpretación.

TERCERO: Que, mediante la presente acción se pretende que se declare la nulidad del acto jurídico contenido en la escritura pública de compraventa que otorgo Don C.A.Q, a favor del mismo la totalidad de propiedad inmueble ubicado en el lote N°06, de la manzana “B” del predio denominado “pampayoc pata II del sector de Mollepata” del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con una extensión superficial de 300 M², suscrito con fecha 28 de mayo del 2010; y como pretensiones accesorias: a- Se ordena al demandante la repetición a favor del actor de los S/ 7,000.00 nuevos soles, pagados indebidamente a la demandante por concepto de adquisición en compra venta del mencionado inmueble que a la actualidad tiene otro propietario ilegal. B- Se ordena el pago de una indemnización de S/ 15,000.00 nuevos soles debidamente establecidos en la audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, por lo tanto este juzgado emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud de que a través de ellos se produce certeza y convicción al juzgador en relación a los hechos que se sustentan en la demanda, contestación de la de Ser el caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Que, estando a lo expuesto y verificándose en primer término la Escritura Pública de compra venta de fecha veintiuno de julio del dos mil nueve el demandante suscribió dicho acto jurídico con S.H.M, adquiriendo en compra venta el inmueble de una extensión superficial de 300.00 m², que es el Lote 06, en la Mz. B, que fue parte

integrante del predio denominado "Paccpayocc Pata II", ubicado en el sector de "Mollepata", del distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, pactándose como precio de venta la suma de S/ 2,500.00 nuevos soles.

QUINTO: Que, igualmente se desprende de la Escritura Pública de compra venta de fecha veintidós de febrero del dos mil siete que con antelación al acto jurídico descrito precedentemente, Don A.S.R, transfiere a Doña S.H.M, el Lote de terreno anteriormente descrito por la suma de S/ 2.500.00 nuevos soles; y asimismo se apareja el testimonio de Escritura Pública de fecha veintitrés de octubre del dos mil cuatro celebrado por A.S.R, quien transfiere a P.C.Q, el mismo lote de terreno antes descrito por la suma de S/ 1,850.00 nuevos soles que también refiere haber recibido en su totalidad al otorgarse dicha minuta.

SEXTO: Que, en dicho sentido, que debemos remitirnos a las causales en las que sustenta la demanda, para que sea declarada la nulidad del acto jurídico; pudiendo desprenderse del petitorio demandado que el accionante pretende la nulidad del acto jurídico por la causal "cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto por el artículo 1358°", haciendo referencia dicha causal al "incapaz" o "interdicto", esto es, se hace alusión a una persona que ha sido declarada judicialmente como tal, y consiguientemente, tiene representación legal.

Resultando pertinente tenerse en cuenta, para evaluarse la causal invocada por el demandante, el concepto de capacidad, que según nuestro ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica, está definida como la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos, deberes o, más genéricamente, de situaciones jurídicas subjetivas, éste a su vez encierra la capacidad de goce que reconoce la ley. Por su parte, la capacidad de obrar, también denominada "capacidad de ejercicio". La cual no es otra cosa que la idoneidad de un sujeto para realizar una actividad jurídicamente relevante (consistente en "actuar" el contenido de las situaciones jurídicas subjetivas), por medio de una manifestación de la propia voluntad. La incapacidad a la que se refiere la norma materia de comentario, supone que el sujeto goza de capacidad jurídica mas no de capacidad de obrar plena o absoluta, de modo que el mismo no puede "actuar" valida y personalmente el contenido de las situaciones jurídicas subjetivas que le corresponden ejercer poderes o derechos, cumplir deberes, etc. Sin embargo, no

encontramos que se configure el supuesto de hecho expuesto por el demandante, como causal de incapacidad absoluta, dado que los celebrantes del acto jurídico materia de nulidad en el presente proceso son personas capaces que no se encuentra privados de discernimiento y de ejercer sus derecho sin ningún inconveniente, no habiéndose acreditado lo contrario con prueba en contrario en autos, además de no haberse sustentado debidamente la misma como correspondía en la demanda; por lo que debe desestimarse la dicha causal.

SÉTIMO: Que, en cuanto la causal relativa a la nulidad por imposibilidad material o jurídica del objeto del acto jurídico o por su indeterminabilidad, debe referirse en primer término, la palabra "objeto", significa, por un lado, el "intento" o "fin" al que se dirige o encamina una acción; y, por el otro, lo que sirve de "materia" al ejercicio de una de las facultades del sujeto. Evidentemente, cuando se hace referencia al "objeto del negocio jurídico, se adopta como válido este último significado. Según la doctrina el mismo es el conjunto de preceptos o reglas que la parte o las partes declaran "hacer suyas" con miras a conseguir un resultado práctico aceptado por el ordenamiento jurídico. Para que el objeto del negocio "alimente" a los efectos "negóciales", es necesario que cumpla con ciertos requisitos normativamente impuestos, a saber: la posibilidad (física y jurídica), la licitud y la determinabilidad. Estableciendo dicho inciso en comentario, precisamente, que es lo que ocurre cuando el objeto del negocio no cumple con dos de esos requisitos: la posibilidad (física y jurídica) y la determinabilidad. El objeto del negocio es físicamente imposible, en general, cuando, en el plano de la realidad física, las reglas negóciales no pueden ser ejecutadas; de lo expuesto hasta aquí y de la compulsión de los medios de prueba adjuntados a la demanda, se puede concluir de la lectura del acto jurídico materia de nulidad celebrado entre el ahora demandante y C.H.S, de ella se aprecia en rigor que la misma no adolece tampoco de la causal antes descrita, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 140° del Código Civil, dado que las transferencias no se han realizado a la luz del tracto sucesivo que aparece en el registro de propiedad para sostenerse lo contrario y así también del propio acto jurídico materia de nulidad no se ha efectuado alguna declaración que haga establecerse dicha situación; por lo también debe desestimarse dicha causal.

OCTAVO: Que, asimismo en torno a la causal esbozada de cuando su fin sea ilícito invocada, debe señalarse que esta acontece cuando falta la causa final el acto jurídico tornándose este en nulo, consistiendo el fin ilícito o finalidad ilícita, en la orientación que se da a la manifestación de voluntad para que esta, partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir la creación de una relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción ; en dicho sentido. tampoco se configuraría dicha causal dado que no se verifica que el acto jurídico materia de nulidad se haya verificado para fines contrarios a la ley por parte de ambos contratantes, cumpliendo su finalidad e identificándose la causa fin de dicho acto jurídico; si bien es cierto, se acreditado que el Señor A.S.R ha transferido en dos oportunidades distintas el predio descrito en la demanda, sin embargo, ello no hace que sus compradores haya tenido conocimiento de dicha conducta desplegada por dicha persona y hayan actuado de mala fe al adquirir dicho bien, dado que esto no se ha acreditado dicha situación con medio probatorio alguno, constituyendo el emplazado un tercero adquirente de buena fe del predio que posteriormente lo transfirió al demandante, habiéndose el mismo celebrado dicho contrato regido por el principio de libertad contractual, cumpliendo con la finalidad por la cual se celebró conforme a lo normado por los artículos 1352° y 1354° del Código Civil respectivamente; por lo cual de existir algún tipo de perjuicio al demandante por parte de Don A.S.R, al transferir en dos oportunidades el mismo bien, corresponderá al demandante conjuntamente con su vendedor hacer valer su derecho con arreglo a ley contra el mismo.

NOVENO: Que, por otro lado, se debe referirse en relación a la otra pretensión demandada que tiene el carácter de accesoria, debe referirse que al haberse desestimado la pretensión principal no correspondería ampararse la misma, máxime aún, si se tiene en cuenta que dicho derecho de repetición, correspondería hacerse valer como una pretensión autónoma en la vía de acción respectiva, con la debida fundamentación y pruebas al respecto, dado que como se ha indicado no se ha evidenciado mala por parte del emplazado; y asimismo en relación a la otra pretensión con el mismo carácter consistente en el pago de una indemnización por los daños y perjuicios, se cree pertinente desestimarse la misma, teniéndose cuenta que dentro del concepto y la configuración de la en responsabilidad civil, es el daño un elemento

primordial y el único común en todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad extracontractual civil contractual o extracontractual sin daño demostrado por el acreedor de éste; por lo cual no habiéndose establecido los fundamentos en los cuales se sustenta dicha pretensión a efectos de acreditarse y demostrarse el daño causado para su resarcimiento, sin configurarse todos los elementos para que se establezca la obligación de resarcirse económicamente el daño producido a la demandante, tales como es el caso de la relación de causalidad por la conducta y hechos desplegados por la entidad demandada que hayan causado daño y así como el factor de atribución conforme a lo antes señalado, corresponde desestimarse las mismas.

DÉCIMO: Que, por las consideraciones expuestas, así como las pruebas actuadas y no glosadas en la presente resolución, que en nada enervan las consideraciones precedentes, toda vez que han sido evaluadas en forma conjunta con apreciación razonada, conforme a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil, no habiéndose verificado que los hechos alegados en la demanda, se enmarquen en algunas de las causales de nulidad prevista por el artículo 219° del Código Civil y asimismo debe desestimarse las pretensiones accesorias conforme lo expuesto precedentemente corresponde desestimarse la presente demanda; por dichos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación.=====

FALLO: Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda incoada de fojas catorce a contra diecinueve de autos por Don E.H.S, contra C.AQ, sobre **NULIDAD DE ACTO JURÍDICO** y **OTROS**; en consecuencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución: **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** los de la materia, devolviéndose los anexos presentados, **sin costas y costos** Hágase saber.-

CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente : 00560-2011-0-0501-JR-CI-02.
Demandante : E.H.S.
Demandado : C.A.Q.
Materia : Nulidad de Acto Jurídico.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Numero 22.-

Ayacucho, 12 de agosto del 2016

VISTOS: En audiencias publica; sin informe oral; y con el recurso de apelación interpuesto por el demandante E.H.S, de folios mediante el escrito que obra 51-54 de autos; y, **CONSIDERANDO que:**

III. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante el escrito de folios 14 - 19, el demandante E.H.S, interponen demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y accesoriamente la Indemnización por Daños y Perjuicios, dirigiéndola contra C.A.Q, solicitando que se declare la nulidad de la escritura de compraventa celebrada el 28 de mayo de 2010, por adolecer de causales de nulidad prevista en el inciso 2, 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil.

IV. MATERIA DEL RECURSO:

Es objeto de impugnación, la sentencia de fecha 26 de junio de 2012, que corre a folios 41 - 48, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y Otros, interpuesta por E.H.S, contra C.A.Q; disponiéndose el archivamiento definitivo y la devolución de los anexos presentados.

V. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

La parte impugnante, E.H.S, a través del recurso de apelación de folios 51 - 54, pretende que el Ad-quem revoque la sentencia materia de grado y, reformándola, declare fundada la demanda, en todos sus extremos.

VI. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso contiene fundamentalmente los siguientes argumentos:

- El A-quo no tuvo ninguna participación en las audiencias, no pudiendo apreciar a las partes así como la actuación de las pruebas en ellas desarrolladas, de ahí que la sentencia apelada contiene una serie de errores de hecho y de derecho, que el A-quo, debió ordenar una resolución debidamente motivada que se repitan las audiencias, hecho que no se dio, desdibujándose los subsiguientes actos procesales del Juez.
- Que, en cuanto a la causal prevista en el inciso 3 del Código Civil, no se ajusta a la ley ni al derecho, pues el acto jurídico cuya nulidad se pretende por la sub materia, el vendedor (el demandado) no ejercía el poder jurídico de la propiedad sobre dicho bien, en tanto así, el objeto de dicho acto deviene en jurídicamente imposible, ya que ninguna persona puede vender propiedades que legalmente no le pertenecen, pues de hacerlo, éste acto no se materializaría jurídicamente, vale decir, que dicho acto celebrado carecerá de los atributos legales que amparen su eficacia, máxime si se tiene que este hecho es contrario al orden público.
- Finalmente, en cuanto a la causal de nulidad previsto en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, aduce que, ahora demandado, al celebrar el acto jurídico, sabía que éste no estaba orientado a un fin lícito, sino que dicha conducta terminaría traducida en un fin ilícito comportándose en el delito de estafa, al inducir engaño al actor, dándole en compraventa un inmueble que legalmente no es de su propiedad.

VII. CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

- 5.1.** De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Esta facultad revisora se encuentra delimitada por el denominado **principio de limitación** en materia recursiva, es decir que el Ad quem solamente debe pronunciarse sobre los agravios expresos contenidos en el recurso de apelación.

- 5.2. El recurso de apelación, al igual que los demás recursos, debe cumplir con determinadas exigencias procesales a fin de que el Ad quem pueda pronunciarse respecto a la resolución impugnada. En este sentido, el impugnante debe fundamentar el recurso, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Por tanto, el recurso no solamente debe describir el agravio, sino también los vicios o errores. Esto quiere decir que, **el impugnante**, según corresponda, debe indicar si la resolución contiene: i) errores in procedendo (vicios de actividad o defectos del proceso, violación al debido proceso en su dimensión adjetiva), ii) errores in iudicando (ya sea si se trata de un error de hecho (interpretación diferente de las pruebas) o error dederecho (inaplicación incorrecta de la normativa de derecho sustantivo, interpretación errónea de una norma de derecho sustantivo, inaplicación de un precedente vinculante)) o iii) errores in cogitando (vicios de razonamiento, ausencia de motivación suficiente).
- 5.3. En este caso, es materia de grado, la sentencia que declara improcedente la demanda de Nulidad de Acto Jurídico interpuesto por E.H.S, tras concluir el A-quo, del análisis de los medios probatorios aportados en autos que, no se ha configurado la causal de incapacidad absoluta, objeto física y jurídicamente imposible, y fin ilícito previstas en el inciso 2, 3 y 4 del Código Civil, cumpliendo el acto jurídico, materia de nulidad, con las formalidades previstas en el artículo 140 del Código Civil, no habiéndose acreditado y sustentado debidamente la misma como correspondía en la demanda.
- 5.4. Frente a ello, la parte demandada cuestiona la decisión adoptada por el A-quo. Sin embargo, evaluando el referido recurso de apelación se advierte que el impugnante no ha cumplido con exponer el agravio o agravios en forma precisa y concreta (al obviarse tal extremo y el cual constituye el sustento de la pretensión impugnatoria) menos ha señalado cuál es el vicio o error de la resolución que impugna, conforme a las exigencias anotadas en el fundamento 5.2 de la presente resolución. En tal sentido, en puridad este colegiado advierte que el recurso es meramente enunciativo, mas no expresa una posición concreta sobre el perjuicio que la resolución impugnada genera al impugnante, tal como se desprende de la revisión del recurso de apelación que obra a folios 51 - 54 de autos.

- 5.5. No obstante esta situación, es conveniente precisar que, de acuerdo a la parte pertinente del artículo 50 del Código Procesal Civil, el A-quo está plenamente autorizado a continuar con el proceso dada a la excepción prevista en la aludida disposición, en este sentido, estando el proceder legítimo del A-quo resulta incuestionable su actuación en el presente proceso (extremo que observa la parte impugnante), tanto más, si en forma motivada mediante resolución que obra a folios 40 se da por convalidadas las actuaciones procesales realizadas en autos, no considerando conveniente repetir la audiencia de conciliación o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, por llevarse a cabo con arreglo a ley, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal. No existiendo la necesidad de repetir tal audiencia si los medios probatorios ofrecidos por las partes resultan de carácter documental y de actuación inmediata.
- 5.6. En este sentido, debe añadirse que dicha observación no enerva el pronunciamiento emitido por el A-quo, menos aún los demás argumentos contenidos en el aludido recurso por cuanto éstos están concretamente dirigidos a sustentar o ampliar fácticamente las causales de nulidad previstas en el inciso 3 y 4 del artículo 219 del Código Civil que fueron omitidos en su oportunidad procesal - como puede observarse del tenor del escrito de la demanda que obra a folios 14 - 19 de autos.
- 5-7. Por lo expuesto, no habiendo el recurso de apelación cumplido con precisar el tipo de error en que habría incurrido la sentencia, corresponde a este Colegiado, en observancia estricta del principio de limitación en materia impugnatoria que, al mismo tiempo, forma parte componente del derecho fundamental del debido proceso, desestimar las alegaciones del apelante y, por consiguiente, confirmar la resolución recurrida.

VIII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 26 de junio de 2012, obrante a folios 41-48, que declara improcedente la demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico y Otros, interpuesta por

E.H.S, contra C.A.Q; con todo lo demás que contiene. Y los devolvieron. Con notificación de las partes.

ANEXO 2

La definición y Operacionalización de la variable en – **Primera Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple</p> <p>4. . Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	Motivación de derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

La definición y Operacionalización de la variable de – **Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1.El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple. 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple. 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple. 4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple. 5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

		<p>Motivación de derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple

4. . Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple/No Cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.
5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento: Evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple/No Cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si Cumple/No Cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al

demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple/No Cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple/No Cumple.

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple/No Cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple/No Cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple/No Cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para

su validez). Si Cumple/No Cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No Cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

2.2 Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas, indica que son válidas, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple/No Cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si Cumple/No Cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple/No Cumple.

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple/No Cumple.

5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple/No Cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple/No Cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple/No Cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si Cumple/No Cumple.
5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No Cumple.
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple/No Cumple.
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple/No Cumple.
 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		si cumple (cuando en el texto se cumple) no cumple (cuando el texto no cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **si cumple**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **no cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	B	Mediana	Al	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que resultan que son alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del

Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1.Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2.Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimensió n	Rango de la calificación	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las dimensiones							
		Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa - Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas.

6.1.Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
	Parte exp	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					

	Postura de las partes				X		8	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						37
						X		[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 00560-2011-0-0501-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – CAÑETE, 2021.declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento

Ayacucho, Febrero del 2021.



Alex Nuñez Galindo

CODIGO DE ESTUDIANTE: 3106151199

DNI. N° 70396894

ANEXO 6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE TRABAJO		2021 - I															
		MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
Nº	ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	SOCIALIZACION DEL SPA/INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y ARTÍCULO CIENTÍFICO	X															
2	PRESENTACION DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL		X														
3	MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL			X													
4	PRIMER BORRADOR DE ARTÍCULO CIENTÍFICO				X												
5	PROGRAMACION DE LA SEGUNDA TUTORIA GRUPAL/MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO					X											
6	REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL						X										
7	REVISIÓN Y MEJORA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO							X									
8	<u>Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1º unidad</u>								X								
9	PROGRAMACION DE LA TERCERA TUTORIA GRUPAL/ CALIFICACION DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL DT									X							
10	CALIFICACION SUSTENTACION DEL INFORME FINAL, ARTÍCULO CIENTÍFICO Y PONENCIA POR EL JI										X						
11	CALIFICACION Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)											X					
12	CALIFICACION Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)												X				
13	CALIFICACION Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)													X			
14	CALIFICACION Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)														X		
15	CALIFICACION Y SUSTENTACION DEL INFORME FINAL Y ARTÍCULO CIENTÍFICO POR EL JI (2da. revisión)															X	
16	<u>Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 2º unidad</u>																X

ANEXO 7

PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			50.00
Fotocopias			20.00
Empastado			15.00
Papel bond A-4 (500 hojas)			10.00
Lapiceros			5.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			200.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			200.00
Total de presupuesto desembolsable			200.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00